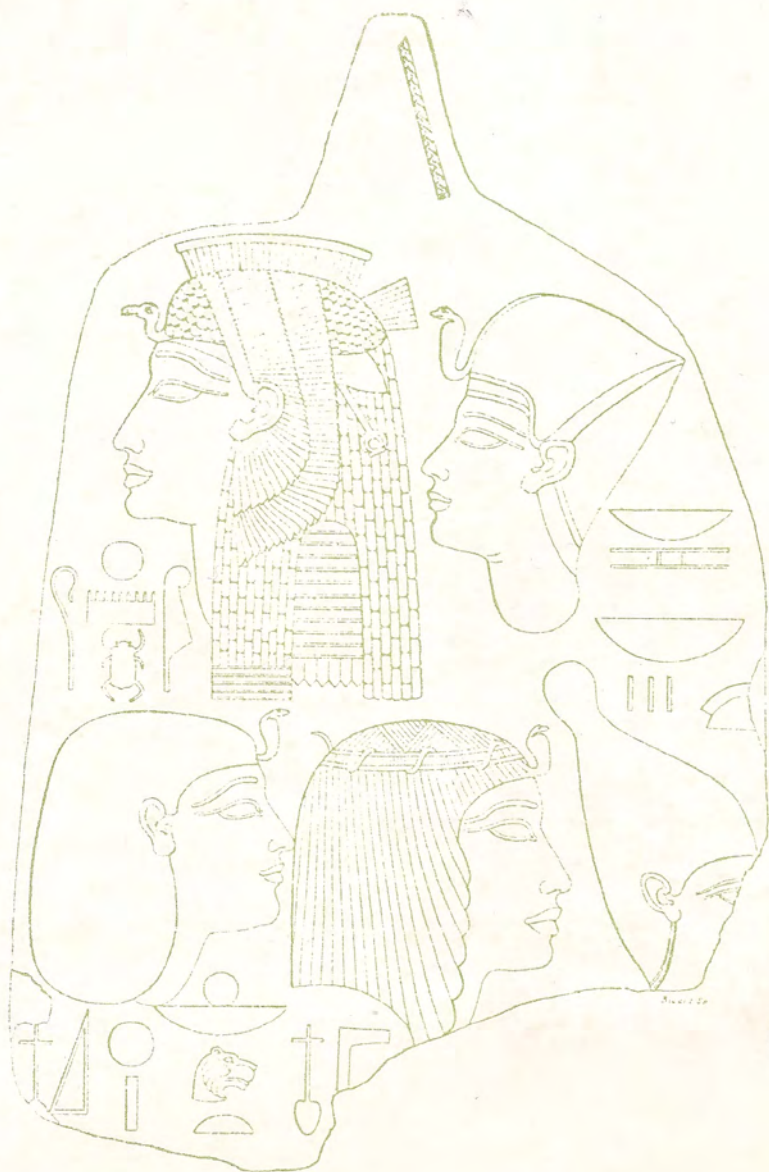


colmena

universitaria



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

colmena

universitaria

PUBLICACION TRIMESTRAL DE LA
UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

AÑO 17 / número 68

Noviembre de 1988

DIRECCION: LUIS RIONDA ARREGUÍN

ISSN 0185-0776

sumario

Mensaje dirigido a la comunidad universitaria por el Señor Rector de la Universidad de Guanajuato, Dr. Santiago Hernández Ornelas. Con motivo de la Inauguración del ciclo escolar 1987 - 1988, el día 4 de agosto de 1987. 3

Los principios y los hechos 19
EUGENIO TRUEBA OLIVARES

*La primera expulsión de los españoles en México (1827 - 28).
Una microhistoria del Estado de Guanajuato* 59

HAROLD SIMS Y KATHY ACKLIN
(TRADUCCIÓN DE VIRGILIO FERNÁNDEZ W.)

Filosofía de los Derechos Humanos 87
DR. JOSÉ LUIS CURIEL BENFIELD

M E N S A J E

Dirigido a la Comunidad Universitaria por el señor Rector de la Universidad de Guanajuato, Dr. Santiago Hernández Ornelas con motivo de la Inauguración del Ciclo Escolar 1987 - 1988, el día 4 de agosto de 1987.

POR SEGUNDA OCASION

comparezco ante la comunidad universitaria con motivo de la iniciación de un ciclo escolar más en nuestro quehacer académico.

La Universidad de Guanajuato como la Institución de Educación Superior más importante en la entidad, y una de las Universidades de mayor tradición en el país, tiene una misión que es importante reafirmar: la búsqueda de la verdad puesta al servicio de la sociedad, fundamentada en los principios del respeto por la persona humana, libertad de cátedra y de investigación, libre análisis y discusión de las ideas, espíritu crítico, servicio social, solidaridad y responsabilidad sociales.

La Universidad constituye el foro académico de estudio, cuestionamiento y crítica del acontecer social en todas sus dimensiones, así como la instancia donde se propician soluciones y alternativas para crear, a través de sus egresados y de los productos de la investigación y de la difusión de la cultura, las condiciones

Colmena

UNIVERSITARIA 3

necesarias para que la sociedad guanajuatense y la nacional se caractericen por un profundo compromiso de elevar la calidad de vida de sus integrantes. Para lograrlo, nuestra Institución procura consolidar sus funciones sustantivas buscando siempre la excelencia académica, sin descuidar en ningún momento el delicado balance que debe existir entre las áreas formativas y el desarrollo integral del hombre, ni la igualdad de oportunidad que habrá de ofrecer a todos aquellos que tengan los conocimientos y facultades para cursar estudios superiores.

la docencia es una de las funciones esenciales del quehacer universitario y la causa y origen de toda Universidad que al desarrollarse integra otras actividades primordiales.

En el ciclo escolar anterior, nuestra Universidad atendió a una población de 16,797 alumnos en 37 unidades académicas en dos niveles educativos: el nivel medio superior que incluye al bachillerato y carreras de opción terminal y el superior, con programas curriculares de licenciatura y postgrado. Para el presente ciclo se atenderá alrededor de 17,100 estudiantes. A nivel de postgrado, la Universidad ofrece las tres cuartas partes de los cursos que se realizan en el Estado, lo que representa una cobertura aproximada del 90% de los alumnos de la matrícula estatal.

En este renglón, se han consolidado Centros

de Enseñanza de alto nivel académico que contribuyen a satisfacer las necesidades educativas de nuestra sociedad y las propias de la Universidad de Guanajuato en su búsqueda de la excelencia académica, tal es el caso de la Facultad de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Electrónica que estableció el Doctorado en Ingeniería Mecánica y la Dirección General de Bibliotecas con las Especialidades en Servicios y Procesos Técnicos.

Para formar profesionistas es necesario crear y modificar carreras cuando así se requiera, de modo que respondan a las necesidades regionales y estatales.

Estas carreras, además de satisfacer los intereses vocacionales de los estudiantes, han de proporcionarles los conocimientos que los capaciten para transformar su medio. En atención a este requerimiento, se revisaron y actualizaron los siguientes planes de estudio: Licenciatura en Ingeniería Mecánica Agrícola, Licenciatura en Psicología, Licenciaturas en Filosofía, Letras e Historia, Maestría en Química Inorgánica, Maestría en Planeamiento Urbano, Profesor de Música Escolar y Maestro en Composición.

Se ha continuado la minuciosa revisión y análisis de proyectos de incorporación al Sistema Educativo de la Universidad, habiéndose aprobado la incorporación de 7 Escuelas Preparatorias, las carreras de Licenciado en Administración Agroindustrial y Licenciado en Administración de Procesos Industriales.

Nuestro máximo órgano de gobierno, el Honorable Consejo Universitario, continúa sesionando bimestralmente de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica y su Reglamento de esta Universidad; sesiones en las que, además de cumplir con sus atribuciones, se ha venido informando a los H. Consejeros y a través de ellos a toda la comunidad, acerca de las actividades que hemos realizado en todos los ámbitos de nuestra gestión.

Asimismo, se han ejecutado acciones tendientes a fortalecer la estructura académica de la Universidad, revitalizando el funcionamiento de las Academias y de los Organos de Consulta conformados por los Núcleos Académicos, el Colegio de Postgrados, la Coordinación de Investigación y los Consejos Técnicos de Nivel Medio Superior. En este sentido, dentro del Núcleo del Nivel Medio Superior se ha constituido un equipo de Apoyo Técnico para la evaluación y actualización de planes de estudio, cuyas primeras acciones ya se implementan en el presente semestre.

Para mejorar el desempeño académico, se ha incrementado el número y la calidad de las adquisiciones bibliográficas y documentales así como los servicios prestados por el Sistema de Bibliotecas de nuestra Institución. Actualmente el acervo bibliográfico asciende a más de 141,000 volúmenes, proporcionando servicios a la comunidad consistentes en 287,000 consul-

tas, lo que representa un 20% más en relación al ciclo anterior.

Con el particular interés de mejorar la ayuda económica que la Universidad otorga a los estudiantes destacados por su aprovechamiento académico y a los que por su condición socioeconómica carecen de los recursos suficientes para sostener sus estudios, fueron asignadas 1,900 becas cuyo monto se incrementó en un 100%. En la misma proporción y con la finalidad de aumentar los servicios a los estudiantes, se incrementó el Seguro de Vida Estudiantil incluyendo un Seguro Contra Accidentes y para Gastos Médicos.

La Investigación Científica se considera como uno de los aspectos más importantes para la consolidación del desarrollo y es uno de los medios a través de los cuales la Universidad se vincula directamente con la realidad de su entorno. El desarrollo de la investigación básica hace posible la realización de la aplicada permitiendo atender problemas específicos ligados a las necesidades sociales. La investigación que se realiza en la Universidad de Guanajuato, es un factor determinante en el desarrollo estatal, retroalimenta al proceso de enseñanza-aprendizaje, propicia la formación de personal académico altamente especializado, genera conocimientos científicos y culturales e impulsa el nivel académico mediante su vinculación con la docencia.

Nuestra Universidad cuenta con 18 Unidades de Investigación entre Institutos, Centros, Facultades y Escuelas. Estas Unidades engloban un total de 182 profesores-investigadores que realizan proyectos específicos en 11 Programas de Investigación y Desarrollo Tecnológico, de los cuales 75 se enfocan a la solución de problemas de carácter prioritario a nivel nacional, contando con un apoyo extraordinario de 1,518 millones de pesos por parte de organismos nacionales e internacionales.

A fin de aprovechar al máximo los esfuerzos que la Universidad realiza en materia de investigación, se ha logrado la consolidación y reglamentación formal de la Coordinación de Investigación con atribuciones que le permiten dar más vigor y coherencia a las acciones para impulsar la investigación en las áreas de Ciencias Naturales y Exactas y de Ciencias Sociales y Humanidades como actividad fundamental de nuestra Alma Mater.

Considerando la importancia de la generación del conocimiento, se ha estimulado la vinculación entre los docentes y los investigadores así como entre los últimos y el alumnado, básicamente mediante el asesoramiento de tesis de Licenciatura y Postgrado.

Para lograr vincular la investigación con el Sistema Productivo tanto público como privado, y acrecentar el beneficio social de la educación, la Universi-

dad de Guanajuato como una actividad permanente establece convenios de cooperación académica, científica y cultural con varias entidades locales, estatales, nacionales e internacionales, entre las que cabe destacar:

- Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.*
- Secretaría de Planeación y Comisión Federal de Electricidad.*
- Centro de Investigaciones en Optica, A.C.*
- Instituto de La Familia, A.C.*
- Colegio de Arquitectos Guanajuatenses, A.C.*
- Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 65.*
- Colegio de Cirujanos Dentistas de Irapuato, Gto.*
- Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología.*
- Universidad Nacional Autónoma de México.*
- Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.*
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.*
- Fundación Mexicana de Desarrollo Rural, A.C.*
- Consejo Municipal de Enseñanza Superior de Minas Gerais, Brasil.*
- Universidad de Texas en Austin.*

— *Universidad Industrial de Santander en Bucaramanga, Colombia.*

— *El Colegio de Colorado.*

La creación dentro del Gobierno Estatal de la Coordinación de Ciencia y Tecnología, vino a favorecer la integración de esfuerzos Universidad-Gobierno del Estado. Como resultado de ello se firmó el convenio entre la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal para llevar a cabo el estudio sobre oferta y demanda de energía en el medio rural.

Fue finiquitada la entrega de la Planta Productora de Cemento y Cal, ubicada en el Mineral de Santa Ana, Guanajuato, iniciándose gestiones para el establecimiento de un convenio de colaboración con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. Esto constituye un incremento importante en el patrimonio de la Universidad, que conforma un marco propicio para la elaboración de proyectos de investigación con recursos propios.

Atendimos las Comisiones Académicas de la Universidad de California en Fresno y Davis; Universidad Estatal de Chicago, Universidad Tecnológica de Texas y el Politécnico de Portsmouth, Inglaterra, estableciendo posibilidades de mutua colaboración académica y cultural. Estos proyectos revisten gran importancia, dado que crean las condiciones adecuadas para el intercambio académico, así como para el desa-

rrollo de trabajos conjuntos de investigación. Asimismo, se renovaron los convenios de intercambio académico con la Universidad Tecnológica de Varsovia y con el Colegio del Sur de Oregon, que han aportado grandes beneficios a nuestra Institución.

En su compromiso de proyectar el pensamiento y la cultura a la sociedad y retroalimentándose de ella, la Universidad imprime a la función de extensión universitaria su propia dimensión académica al vincularla con la docencia y la investigación como auténtica y participativa expresión universitaria. Para tal efecto, la Universidad de Guanajuato, realiza actividades tendientes a impulsar cuatro grandes aspectos, todos de indudable importancia para el desarrollo social: Difusión Cultural, Extensión de los Servicios Académicos, Servicio Social y Deportes.

En coordinación con las Dependencias Oficiales, se participó activamente tanto en la organización como en la presentación de eventos en el Décimo Cuarto Festival Internacional Cervantino y se trabaja de la misma manera para la realización de su Décima Quinta Edición, a fin de seguir preservando el espíritu de este importante evento que tuvo su origen en las actividades culturales de esta Casa de Estudios.

Como ya es tradicional, se celebró la Semana Cultural y Feria del Libro, en esta ocasión en su versión número 29, llevándose a cabo un total de 125

eventos programados y 6 exposiciones permanentes en 17 diferentes sitios de la Ciudad de Guanajuato.

En su tarea permanente de difundir la cultura y la ciencia, la Universidad ha efectuado 582 eventos en la Ciudad de Guanajuato y en casi la totalidad de los Municipios del Estado. Para la Feria Estatal de León 87 se montó la exhibición denominada "La Universidad y la Extensión de la Cultura". Es importante destacar las actividades desarrolladas por la Orquesta Sinfónica, entre las que sobresalen la Temporada de Otoño, la Temporada de 9 Conciertos Didácticos, la celebración del Trigésimo Quinto Aniversario de su fundación en la que se ofrecieron once conciertos en siete municipios de la entidad y uno fuera de ésta, y la celebración de 5 Conciertos en la Temporada de Verano.

Con el constante afán de diversificar las acciones que propician el Intercambio Cultural con otros países, se realizó exitosamente la Semana Cultural de la República Popular China quien hizo una donación de Libros y revistas a esta Universidad.

Nuestra Máxima Casa de Estudios fue sede de importantes eventos académicos y culturales, tanto a nivel nacional como regional, entre los que destacan el Seminario de Juicio de Amparo, la Segunda Reunión Regional sobre Homogeneización de Criterios de Cómputo en Instituciones de Educación Superior, la

Reunión Nacional de Ciencias Fisiológicas, la Semana de Historia Regional de Guanajuato, el Encuentro de Teatro Joven, el Curso Internacional sobre Secado de Gramíneas y la Semana Nacional de Energía Solar. Asimismo, tuvimos el honor de participar en la Reunión de Rectores Hispanoamericanos convocada por el Comité Organizador de los Festejos del Quinto Centenario del Descubrimiento de América, realizada con el objeto de promover el establecimiento de relaciones de apoyo mutuo entre Instituciones de Educación Superior en Iberoamérica.

Los proyectos del Programa Interdisciplinario de Desarrollo Rural Integrado y de Mejoramiento del Nivel de Vida del Campesino que atienden a 17 comunidades rurales, se vieron revitalizadas a raíz de la visita a nuestra Institución de representantes de la Fundación Kellogg, quienes hicieron el ofrecimiento formal de reforzar el soporte financiero para estos programas. Por nuestra parte seguiremos aportando los recursos de que disponemos, con el compromiso de redoblar esfuerzos.

En materia de Servicio Social Profesional y Universitario y como una actividad fundamental de acercamiento a la comunidad, un total de 25,854 alumnos del Sistema Educativo Oficial e Incorporado de la Universidad prestaron 2,585,350 horas de trabajo productivo en beneficio de la colectividad en cuatro áreas

de acción: Desarrollo Social, Desarrollo Económico, Instrumentos del Desarrollo y Servicios a la Universidad.

En las Actividades Deportivas y Recreativas de esta Casa de Estudios, se efectúan torneos oficiales abiertos y recreacionales en distintos deportes en los que participan 16,902 alumnos así como 404 trabajadores Académicos y Administrativos contribuyendo a estrechar nuestro espíritu comunitario.

Como aspecto importante en la formación integral de los Deportistas del Estado de Guanajuato, la Universidad tuvo la responsabilidad de organizar eventos deportivos de carácter nacional y regional como lo fueron el Campeonato Nacional de Segunda Fuerza, el Nacional Juvenil de Universidades y el Estatal de Primera Fuerza de Basquetbol.

Nuestra Casa de Estudios inmersa en la difícil situación en que se encuentra el país en general y la Educación Superior en particular, demandó de los Universitarios una actitud de autoevaluación que nos permitió involucrarnos en un proceso continuo de planeación de lo que queremos ser como universitarios y lo que queremos hacer de nuestra Universidad. Como paso decisivo de este proceso, cuya característica distintiva es la activa participación de la comunidad universitaria en todas sus etapas, el H. Consejo Universitario aprobó el Plan Institucional de Desarrollo, estructurado en 12 Programas y 42 Subprogramas de carácter priori-

tario que constituyen el marco de referencia para la presentación de proyectos específicos, que significan el punto de partida para la superación de nuestra Alma Mater. Algunos de estos proyectos ya están en marcha y otros se encuentran en fase de análisis para su integración e implementación.

El presupuesto total ejercido durante 1986 ascendió a la cantidad de 5,492 millones de pesos, y en 1987 rebasará los 12,000 millones de pesos. Es de estricta justicia hacer aquí público, que si bien este presupuesto no permite ampliar la capacidad física instalada, sí nos ha permitido no suspender ni disminuir las actividades sustantivas y continuar pugnando por excelencia en el quehacer académico. Gracias al financiamiento oportuno del Gobierno del Estado, a pesar de graves retrasos en las aportaciones federales, nuestro personal académico y administrativo, así como los proveedores, han sido remunerados oportuna y puntualmente, haciendo posible que se labore con tranquilidad y confianza. Por mi conducto la comunidad universitaria le hace patente su reconocimiento y sincero agradecimiento. Muchas gracias, Señor Gobernador.

En materia de administración salarial, se concluyó con el proceso de homologación del personal académico con respecto al sistema universitario nacional, lo que implicó un incremento que aunado a los obtenidos con motivo de la revisión del tabulador y los

de emergencia, incluyendo el recientemente aprobado 23% retroactivo al 1 de julio del presente año, representa una recuperación significativa del poder adquisitivo del trabajador universitario.

Con el propósito de contar con el instrumento adecuado que permita otorgar con carácter institucional el reconocimiento al que se han hecho merecedores las personas que se han destacado por su alta labor universitaria, se creó el Reglamento de Reconocimiento al Mérito Universitario que contempla siete tipos de distinciones. Del mismo modo, a fin de establecer los criterios para el otorgamiento del Año Sabático al personal académico fue aprobado por el H. Consejo Universitario el Reglamento correspondiente.

El quehacer universitario gira en torno a diversas disposiciones normativas y éstas requieren adecuarse a las necesidades actuales en sus aspectos académicos y administrativos. Para tal propósito, se constituyó formalmente una Comisión de Reforma Normativa que analiza las propuestas de la comunidad universitaria al respecto.

Se continúa con el proceso permanente de formación, actualización y especialización del personal dedicado a la administración. En este sentido se llevaron a efecto 8 eventos de formación y desarrollo atendiendo a un total de 254 trabajadores universitarios. Cabe destacar la realización del Primer Seminario de Ad-

ministración Universitaria que vino a ser un elemento de cohesión entre Directivos y Funcionarios de nuestra Casa de Estudios.

Procurando brindar un mejor servicio a la comunidad universitaria, se ha logrado un financiamiento del Gobierno del Estado para la Adquisición de 100 equipos de cómputo para el apoyo de la investigación y la docencia. Asimismo, se ha puesto en ejecución un nuevo sistema computarizado de nómina y próximamente se tendrán computarizados los servicios de Contabilidad y Servicios Escolares.

Con el objeto de mejorar el uso de los edificios e instalaciones de la Universidad, se están realizando estudios que permitan identificar las necesidades de conservación y mantenimiento con mayor precisión, para lograr su mejor aprovechamiento. En este rubro, se están desarrollando obras de construcción en diversas unidades de la Universidad por un monto global de 713 millones de pesos. Es importante destacar que por primera vez en muchos años se cuenta con la aportación directa del Gobierno del Estado, misma que asciende a 363 millones de pesos. Reiteramos nuestro agradecimiento a Ud. Señor Gobernador, por estas acciones que fortalecen el patrimonio universitario.

La Universidad ha consolidado una tradición académica y de servicio a la comunidad. El avance logrado se ha dado gracias a la activa participación de

Colmena

UNIVERSITARIA 17

los universitarios, conscientes de que en todos y cada uno de sus miembros recae la responsabilidad de forjar el destino de nuestra Universidad. Tanto estudiantes como el personal que en ella labora han mostrado una vez más entrega, calidad y madurez en el desempeño de sus respectivas actividades, por lo que manifiesto un profundo reconocimiento a todos ellos por la tarea realizada.

Señor Gobernador, nos alienta que su gobierno siempre ha manifestado pleno conocimiento del quehacer universitario y un cabal respeto por los valores universales que esta Casa de Estudios representa.

Honorables miembros de la comunidad: estudiantes, académicos y personal administrativo; nuestra Universidad inicia hoy un nuevo ciclo escolar. Esto nos brinda otra oportunidad para redoblar nuestra afanosa búsqueda de la excelencia, convencidos de que el diálogo, la participación y la voluntad personal son indispensables para lograrla. Por ello, los exhorto a dar lo mejor de nosotros mismos, y a reafirmar cotidianamente nuestro compromiso de impulsar el desarrollo de la Universidad en beneficio de Guanajuato.

Los principios y los hechos

EUGENIO TRUEBA OLIVARES

1. - *El alcance del enjuiciamiento*

CUANDO CARLOS V tuvo noticias de algunas de las ideas de Vitoria sobre la conquista, mostró su desacuerdo. En carta dirigida a Fray Nicolás de Santo Tomás de Salamanca, de 10 de noviembre de 1539, se quejaba de que el dominico pusiera en tela de duda la legitimidad de su dominio sobre las tierras descubiertas y consideraba que ello iba en deservicio de Dios y de la corona.

Parece que el emperador no estaba bien informado de lo que sucedía en las islas y tierra firme del nuevo mundo. Las Casas envía desde España al monarca, que se hallaba en Flandes, una elocuente relación de hechos que produce efectos en su ánimo (1). Por esta vía, más que por las razones de Vitoria que solo conocía de oídas, el poderoso señor, aunque ya había ordenado respeto y salvaguarda a la persona y bienes de los indios, cobra mayor conciencia sobre la situación y llega a dudar de los fundamentos de su empresa. Algunos investigadores, como Barcia Trelles, aseguran que Carlos pensó en abandonar las Indias, restableciendo el *status* anterior a la intervención y concediendo a Vitoria la beligerancia que antes le había negado. Fueron los dominicos quienes aclararon que había razones atendibles para no retroceder, conforme a las conclusiones de la junta de teólogos y juristas de Valladolid de 1542. Si bien

*1). - C. Barcia Trelles, *Interpretación del hecho americano por la España del siglo XVI*, Instituto de Cultura Española, Uruguay, 1949, p. 70.

era cierto que los títulos de dominio invocados hasta entonces dejaban mucho que desear, había otros que podrían justificar la expansión.

La figuración de hechos históricos "que pudieran haber sucedido", distintos a los reales, es fantasía inofensiva y juego ocioso. No tiene caso especular sobre el rumbo que hubieran tomado las cosas si la vehemencia de Las Casas y de otros defensores de los indios, producto de su justo escándalo ante las depredaciones de los peninsulares, y el sosegado, frío razonamiento del catedrático de Salamanca, se hubiesen traducido en dejar el campo libre a otros monarcas menos escrupulosos que Carlos V, los cuales habrían confiado más en la fuerza de los hechos o de alguna misión providencial, que en los alegatos de algunos oscuros frailes.

El peso de los acontecimientos era muy grande, circunstancia que nos lleva a dudar de la utilidad del debate abierto en España desde el momento en que Isabel cuestionó ante Colón la situación de los indios que llevó ante ella como prueba viviente de su hazaña, ordenando luego su liberación e iniciándose así el hecho insólito, no repetido, de un voluntario autosometimiento a un juicio cuyo veredicto podría ser condenatorio.

Las vacilaciones no recaían sobre el reconocimiento que ya se había otorgado a ciertos derechos fundamentales de los indígenas, si bien el depredador zafío los ignoraba o pisoteaba conscientemente. El problema era de más fondo. Se trataba de justificar el hecho mismo de la conquista. Era, en realidad, un problema de Derecho Internacional que se planteaba cuando todavía no existía esa disciplina y que al resolverlo se iba a crear. Eso, justamente, fue lo que hizo Vitoria, quizás sin quererlo.

El debate fue largo y accidentado. Nos preguntamos si valdría la pena su planteamiento, como si la solución que se le diera pudiera alterar el curso de uno de los acontecimientos más colosales que se hayan dado en el proceso más o menos fatal de las grandes acciones humanas.

El encuentro con el mundo nuevo se había dado y de allí tendrían que derivar multitud de sucesos y situaciones inevitables, difícil de someter a una valoración que no fuese estrictamente histórica y la cual suele prescindir de consideraciones éticas o jurídicas. La complejidad de las circunstancias que rodean los hechos y, sobre todo, la distancia que hay entre su momento y el de la emisión del juicio, obliga a desconfiar de la validez de este último. Cuando el análisis crítico reprocha o encomia a los protagonistas semifantasmales de un suceso remoto, o peor todavía, cuando se desliza la idea de que las cosas pudieron haberse registrado de manera distinta a la dada, se incurre en la imper tinencia de pasar por alto la esencia de lo histórico, que no admite enmendaduras. No es que simpaticemos con la neutralidad ética que esgrimen algunos historiógrafos demasiado asépticos, pero sí pensamos que la Moral no es instrumento idóneo de quienes se ocupan de desentrañar el pasado. Tal vez por no tenerse ésto en cuenta, la querrela hispanista-indigenista es una hoguera que no se apaga, sin gran provecho para nadie, pues quiérase o no se quiera, no podemos dejar de ser producto del encuentro. La inútil inconformidad con el ser que somos es lo que más ha estropeado nuestra identidad, a juicio de Octavio Paz.

Era Vitoria uno de los muchos españoles que vivió la noticia del descubrimiento y avisó las consecuencias. Al estudiar los títulos imperiales y papales de la colonización, no juzgaba de lejos ni a posteriori, sino contemporáneamente y, en cierta forma, involucrado en los acontecimientos. Sus juicios son de claro matiz jurídico y los emite a la vista de los elementos que integran el proceso, valorando, como quien dice, los alegatos de las partes. Emitió sus opiniones no como condenación del cronista rezagado, sino como fallo aplicable a las circunstancias presentes y a las futuras.

Aún así es lícito preguntarnos —insistimos— sobre el significado de las Relecciones de Indios frente a los hechos de los descubrimientos, exploraciones y conquistas, que se



dispararon sin gobierno y continuaron bajo su propia inercia, sus propios motivos y su pragmatismo.

2. - La época

No quiso Vitoria señalar solo la insuficiencia de los apoyos invocados hasta entonces. Propuso aquellos que podrían justificar trato y contacto con otros pueblos.

A la luz de su doctrina la conquista emprendida por España, al igual que cualquiera otra, resulta sin justificación, como lo hace notar Rojas Garcidueñas y otros autores (2). Tomando en cuenta que para Vitoria la sociedad humana es una sola, el intercambio cultural, la transmisión de las ideas, el *ius communicationis*, el comercio, las alianzas y otros factores de convivencia humana, determinan la legitimidad del contacto, si no de la conquista.

Cuando lee sus Relecciones de Indios entre diciembre de 1538 y junio 1539, ya se habían consumado algunos de los más destacados hechos irreversibles de dominio y otros muchos habrían de sucederse sin tener presente código alguno de naturaleza normativa.

(2). - J. Rojas Garcidueñas, *Vitoria y el problema de la conquista en el Derecho Internacional*, Universidad de Guanajuato, Mex., 1984, p. 68.

Vitoria no podía ignorar que sus disertaciones poco significaban ante la fuerza arrolladora de los acontecimientos. ¿Le interesaba realmente encauzarlos? ¿Acaso imaginaba que sus trabajos servirían para moderar aquella sucesión de ocupaciones caóticas?

Al comienzo de la primera Relección se entretiene en justificar su intromisión. Admite que juzgar sobre la licitud de las jurisdicciones, su origen y causas, sería tarea de poco provecho que solo traería inseguridad y desconcierto en los protagonistas. No quiere, pues, aparecer didáctico y concede a los actores la presunción del acierto y de la buena fe. Pero cuando la duda se hace presente, la respuesta reflexiva es necesaria, debiendo consultarse a quienes con mayor sosiego y sabiduría pueden opinar. Como ha oído hablar de "tantas humanas matanzas, de tantas espolaciones de hombres inofensivos, de tantos señores destituidos y privados de sus posesiones y riquezas, sobrada razón hay para dudar de si todo esto ha sido hecho con justicia o con injuria; así pues, no parece que sea del todo inútil esta cuestión". Su afán es enjuiciatorio y quizás preventivo, difícilmente correctivo.

Esta conclusión, empero, no es bastante para alumbrarnos sobre la finalidad última de sus trabajos. Quizás nos ayude el tomar en cuenta los fenómenos renacentistas y reformistas que se extendían por Europa. Lutero ya había fijado sus noventa y cinco tesis a las puertas del castillo de Wittenberg, dirigidas justamente contra un dominico (Tetzel). La corrupción dentro de las filas clericales era manifiesta y el humanismo español, como señala Ramón Xirau, señalaba la urgente necesidad de una reforma interior (3). Francisco Jiménez de Cisneros la había emprendido con rumbos y características bien distintas a la luterana, viendo por la conveniencia de vivir auténticamente la vida cristiana.

(3).- Prólogo a *Ideas y Querrela de la Nueva España*, Alianza, Madrid, 1973, p. 11.

Ignacio de Loyola vestía los hábitos con ánimo depurador pero contrario a toda dispersión. Maquiavelo había escrito "El Príncipe" y Alejandro VI practicaba su papado con escandaloso desarreglo. La influencia del pensamiento humanista de Erasmo en España era palpable y Tomás Moro había sido decapitado por no ajustarse al principio de *cujus regio, ejus religio* que decretara la corona inglesa.

No estaba desconectado el problema religioso del político y era necesarísimo llevar a todos los campos el espíritu contrarreformista (o de verdadera reforma) que los tiempos reclamaban y que en España fue ejercido con actitud defensiva rigurosa. Ya no era prudente echar mano de ideas gastadas que lejos de respaldar las acciones solo contribuirían a disfrazar las voluntades arbitrarias de dominación. Era urgente usar la verdad y excluir toda sospecha de contubernio entre los impulsos purificantes de renovación y la poca respetabilidad de los argumentos tradicionales. El secreto de la misión residía, pues, en enarbolar la verdad y con base en ella obtener las nuevas soluciones adecuadas a los tiempos, dentro del panorama renacentista, sin que por ello dejaran de usarse los puentes escolásticos cuya solidez todavía desafiaban los cambios.

Ciertamente la condición rectilínea del dominico, sujeto solo a las exigencias de su oficio de teólogo, no necesitaba de antecedentes ni ejemplos que le obligaran a ajustar sus Relecciones a las corrientes de moda, pero no es desatinado verlo voluntariamente comprometido en las faenas de aseo emprendidas por otros. Las Relecciones de Indios representan así, más que un instrumento enderezado a reglamentar una conquista en marcha, un enjuiciamiento crítico que prescinde de expedientes complacientes o serviles, poniendo en su lugar un modelo jurídico que, independientemente de su eficacia práctica, señalara para España y para todos los caminos poco transitados de la justicia.

3. - Las potestades

La bula *Inter Caetera* de Alejandro VI se había expe-

dido con posterioridad al primer viaje de Colón, en mayo de 1493, y dados sus términos no dejaba lugar a dudas sobre la naturaleza perentoria de una potestad papal ostensible que da y quita en virtud de atributos concedidos por Dios. Cede a España en dominio tierras descubiertas y por descubrir, con cuanto contuviesen, “con plena, libre y omnímoda potestad, autoridad y jurisdicción”, de manera que no se trataba solo de otorgar a la corona competencia evangelizadora, en cuya hipótesis no sería objetable, sino dominación civil en esfera temporal.

No podía Vitoria soslayar su alcance y, sin embargo, la interpreta en términos que reducen su vigencia a la predicación. Al sentar que el “Papa no es señor civil ni temporal de todo el orbe, hablando de dominio y potestad civil en sentido propio”, la intención restrictiva era manifiesta y la osadía también. El ataque iba dirigido más a los defensores del monismo que a la bula misma, la cual, aunque modificada por los tratados de Tordecillas, se tenía muy presente todavía en el siglo XVI.

Por lo demás, la concepción vitoriana del poder no tiene un claro signo democrático, entendido ésto conforme a las corrientes modernas. Sostenía que como el pueblo (la multitud) no puede ejercer el poder, el príncipe lo tiene, pero no como mandatario o delegado de aquél, sino como función participativa. No hay dos potestades, una del pueblo y otra del gobernante porque éste es parte de la república. Lissárrague interpreta la teoría en el sentido de una distinción entre esencia y existencia de la potestad, perteneciendo la primera a la república y la segunda al príncipe (4). Si acaso se puede hablar de delegación, ésta estaría referida a la autoridad. ¿Cómo debe manifestarse la delegación? Por voluntad mayoritaria. A. Gómez Robledo concluye que este principio mayoritario es afirmado sin taxativas por el ala-

(4). - S. Lissárrague, *La teoría del poder en Francisco Vitoria*, Estudios Políticos, Madrid, 1949, p. 69.

vés y que es necesario no solo para la elección de los gobernantes, sino para otro tipo de negocios, como por ejemplo la forma de gobierno. La causa material del Estado es el consenso popular (5).

No han faltado opiniones que tienen a Vitoria como simpatizante del cesarismo de derecho divino, pero es claro que no merece tal catalogación. Su repulsa al monismo papal implica su negación al cesarismo. Una cosa es el origen divino de la potestad por ser inherente a la condición social humana otorgada por Dios, y otra muy distinta excluir a la comunidad de su participación en la vida política. La autoridad es necesaria y es menester constituirla aún en contra de la voluntad de los ciudadanos, lo que indica su carácter ajeno a ellos mismos, pero el príncipe no se halla fuera de la república y queda obligado por las leyes naturales y humanas.

La tradición medieval del poder limitado (el rey por debajo de la ley) se conservaba todavía vigorosa en la primera mitad del siglo XVI, ejemplificada por el pensamiento de Claude de Seyssel, según lo prueba don Silvio Zavala (6). Vitoria no era ajeno a esta tradición, que recogen otros tratadistas de la época, como Domingo de Soto, quien negó categóricamente que la autoridad viniera inmediatamente de Dios. La tradición se había visto contrariada por el monis-

(5). - A. Gámez Robledo, *Política de Vitoria*, UNAM, Mex., 1940, pp. 119 a 131.

(6). - Introducción a *“De las Islas del Mar Océano de Juan López de Palacios Rubios*, FCE, Mex., 1954, p. 36.



mo que Vitoria rechaza, como cuando se refiere al Ostiense, a Agustín de Ancona y a Silvestre, quienes no se conforman con afirmar que tanto la potestad temporal como la espiritual vienen de Dios, sino que creen que ambas se transmiten a Pedro y a sus sucesores. Gregorio VII e Inocencio III fomentan, con su actuación histórica, esta extrema doctrina, entre cuyos representantes más destacados se hallan también Inocencio IV, Durando, Tolomeo de Lucca, Egidio Romano y otros.

Las diversas formas de ultramontismo siempre tuvieron opositores de jerarquía, como Dante, Marcilio de Padua, Ockam y Nicolás de Cusa. Admitían que la autoridad, en abstracto, deriva directamente de Dios, pero sin tener que pasar por el Papa (7). Juan de Torquemada aprueba el poder espiritual del Papa en todo el orbe cristiano en cuanto que vea por el bien moral, pero carece de jurisdicción civil (8).

Vitoria dice lo mismo en la Relección Primera de Indios: "El Papa tiene potestad temporal en orden a las cosas espirituales, ésto es, en lo que sea necesario para administrar las cosas espirituales". Agrega que el fin de la potestad espiritual es la felicidad final y, en cambio, el fin de la potestad civil es la felicidad social. El Papa podrá desautorizar leyes o actos que fomenten el pecado, pero no puede ejercer el gobierno civil transmitirlo a nadie, máxime que la "potestad excelente" de Dios no fue transmitida a los apóstoles.

Vitoria sabía, aún antes de leer sus Relecciones, que sus ideas incomodaban no tanto al Papa o al emperador, sino a los linsonjeros regalistas que les rodeaban. En una carta a Fray Miguel de Arcos por el año de 1534, manifiesta saber que tales allegados le sospechan de sismático y poco

(7).- Ibid, pp. 49 a 56.

(8).- Ibid., p. 59.

amigo del monarca (9). No hizo aprecio a los rumores ni a las veladas amenazas. Con "serena osadía", dice Rojas Garcidueñas, cinco años después expone en la Universidad sus convicciones.

4. - *Los títulos imperiales*

Si no era título de dominio la potestad de los sucesores de Pedro, ¿de dónde vendrían entonces los derechos del emperador y de los descubridores que ponían a sus pies, en creciente avance, tierras y pueblos?

El emperador no es señor del orbe, aunque en sus dominios no se ponga el sol. Conforme al derecho natural, nadie tiene el dominio del mundo ni el hombre es señor del hombre. El gobierno —en concreto— es introducido por derecho humano, según Santo Tomás; luego, si este derecho no se ha establecido previa y claramente, el emperador carece de él. Dice el teólogo: "Y en lo que toca al derecho humano consta que por derecho humano positivo el emperador no es señor del orbe. Porque o sería por sola la autoridad de una ley, y no hay ninguna que tal poder otorgue (y si la hubiera no pasaría, puesto que la ley presupone la jurisdicción y si antes de la ley el emperador no tenía jurisdicción en el orbe, la ley no pudo obligar a los súbditos), o por legítima sucesión, y por ésta tampoco tuvo el emperador el dominio del orbe, ni por donación, ni permutación, ni compra, ni por guerra justa, ni por elección, ni por cualquier otro título legal como es patente. Luego nunca el emperador fue señor de todo el mundo".

Tal argumentación pone en entredicho el lícito origen de cualquier autoridad detentada, al plantearse el problema de qué es primero, si la ley o la jurisdicción. Sin jurisdicción no hay ley y sin ley no hay jurisdicción. La solución se halla en la *Relectio de potestate civili* y consiste en

(9). - J. Rojas Garcidueñas, op. cit., p. 35.

atribuir la jurisdicción original a la comunidad que puede elegir y que en sí misma se ordena al gobierno civil. Pero cualquiera que sea la solución que se dé a este punto, es el caso que el emperador carecía también de atribuciones humanas para la expansión de su dominio.

Se alegaron, entonces, derechos derivados del hecho mismo de los descubrimientos (*ius inventionis*). Parece incontrovertible que la cosa sin dueño es susceptible de apropiación por el ocupante. Pero no estando todas las tierras descubiertas deshabitadas, sino sujetas a los señoríos indígenas, tal razonamiento resultaba inaplicable. Vitoria lo destruye diciendo que si el descubrimiento bastara, los indios tendrían el dominio sobre los europeos si aquellos hubiesen descubierto a éstos.

5. - Religión y conquista

No puede pasarse por alto la condición de teólogos católicos romanos —y además españoles— de muchos pensadores que se ocuparon de estudiar el problema de la penetración europea en el nuevo mundo. Fervientes y sinceros creyentes, dentro de una monarquía oficial y celosamente romana, en actitud defensiva frente a la reforma luterana, es natural que su libertad intelectual tropezase con los obstáculos, si así pueden llamarse, de los dogmas y de la ortodoxia. La ocasión de ensanchar el mundo cristiano y compensar con nuevos fieles las sangrías protestantes que se sustraían del solio pontificio, era digna de aprovecharse y de tenerse como un imperativo. Este propósito pasó a ocupar un lugar primario y se cumplió en gran escala, casi cabalmente, sin considerar por ahora la validez de los medios empleados.

En el caso que el título basado en la evangelización resultaba un recurso muy tentador y muy a la mano para justificar la conquista y todo lo que ella implicaba, sin excluir el vasallaje.

Juan López de Palacios Rubios, consejero de los Reyes Católicos, había escrito su famoso tratado "De las Indias del Mar Océano" muy probablemente en 1512, mismo año en que los monarcas habían autorizado la Junta de teólogos y juristas de Burgos, la cual había resuelto que "los indios son libres, deben ser instruidos en la fe; deben trabajar y recrearse, que tengan casas y haciendas propias; que se comuniquen con los españoles..." (10). Sin embargo, las deliberaciones que se produjeron estaban lejos de satisfacer a nadie. Las leyes u ordenanzas de Burgos de diciembre de 1512 establecían una especie de transacción entre los derechos de los indios y los intereses materiales de los conquistadores. Las fluctuaciones entre el legalismo y los principios teológicos, que afirmaban la esencial igualdad de europeos y americanos, como lo proclamó Montesinos; entre la fuerza del ideal y la razón práctica, será una de las características de la historia interna de la colonización. Así, las leyes en cuestión sancionaron los repartimientos, aunque rodéandolos de requisitos encaminados al buen trato de los indios. V. D. Carro no vacila en estimar las ordenanzas como una derrota de los dominicos (11) quienes, convencidos de sus razones, negaban la absolución de sus pecados a los encomenderos.

Instruir en la fe cristiana era algo que reclamaba especificaciones y normas en cuanto a la manera de llevarse a cabo. Palacios Rubios, que gozaba de prestigio y a quien el mismo Las Casas le guardaba consideración, era legalista ultramontano, inspirado en el Ostiense, al cual no solo siguió sino excedió, según don Silvio Zavala (12). Sostenía que en virtud de la ilimitada potestad de la Iglesia, "si los indios no quisieran recibir las predicaciones de la fe, será lícito recurrir a las armas y a la guerra hasta que la admitan".

(10). - Cita de C. Barcia Trelles, op. cit., p. 42.

(11). - Venancio D. Carro, *La Teología y los Teólogos-Juristas Españoles ante la Conquista de América*, Salamanca, 1961, p. 37.

(12). - Op. cit., p. 93.



Apoyándose en Aristóteles, decía que los más ineptos y bárbaros podían ser sometidos a servidumbre por el simple hecho de su incapacidad, no obstante que el obispo de Segovia, Diego de Covarrubias, había calificado de herética tal doctrina, a cuyo criterio se adhirió Las Casas (13).

Palacios Rubios fue el autor del famoso requerimiento para que los indios aceptasen sin más trámite someterse a la corona y a la Iglesia, en cuyo caso se les otorgarían privilegios y mercedes; de lo contrario les advertiría el requiriente que “entraría poderosamente en contra de vosotros y vos hará guerra por todas partes y maneras que yo pudiere, y vos sujetaré al yugo y obediencia de la Iglesia y de sus altezas y vos haré esclavos. . .”

Aparte su atrocidad, cabe mencionar que el requerimiento se formulaba con la intención de contrarrestar el alegato de ignorancia, convirtiéndolo en norma vigente al ser conocido, pero dando cómodamente por sentada la jurisdicción. Cuenta Barcia Trelles que cuando el bachiller Encino, que iba en la expedición de Pedrarias al Darién, hizo el requerimiento a los caciques de Cenú, éstos replicaron: “Que lo que decían que no había más que un Dios que gobernaba cielo y tierra les parecía bien y que así debía ser, pero que el Papa daba lo que no era suyo y que el rey lo pedía y que lo tomaba debía de ser algún loco, pues pedía lo que

(13). - C. Barcia Trelles, op. cit., p. 42.

era de otros, que fuese a tomarlo y le pondrían la cabeza en un palo, como tenían otras de sus enemigos" (14). De esta sencilla manera los caciques echaban abajo la fórmula del sesudo consejero. Resultó en la práctica que los expedicionarios rechazaban, riéndose, el disparatado trámite sin importarles que con ello dejaban de librar sus conciencias de culpa.

La religiosidad de Vitoria no excusa a los indios de rechazar la predicación siempre que se les proponga "de un modo probable, ésto es, con argumentos probables y racionales y con una vida digna y cuidadosa de conformidad con la ley natural, que es grande argumento para confirmar la verdad y ésto no solo una vez y a la ligera, sino con esmero y diligencia". Luego añade: "Aunque la fe haya sido anunciada a los bárbaros de un modo probable y suficiente, y éstos no la hayan querido recibir, no es lícito, sin embargo, por esta razón, hacerles la guerra y despojarlos de sus bienes". Volveremos a ocuparnos de este punto al examinar los títulos legítimos. Por ahora se concluye que ni el rechazo de la nueva fe (no de la predicación), ni la infidelidad ni la herejía, ya se trate de indios, sarracenos o judíos, generan derechos de dominio sobre las personas o sobre las cosas.

6. - *La especie satánica*

Por lo que ve a la supuesta incapacidad de los nativos, de la que tanto se hablaba, invocándose como causa de conquista, Vitoria deduce que son gente de razón y que aún admitiendo su atraso por falta de educación, ello no autoriza a privarles de sus derechos.

En este punto son otros defensores los que destacan con mayores méritos. La especie de la irracionalidad se había difundido para tratar de justificar la servidumbre. Ginés de Sepúlveda funda en ella la guerra, dando lugar a la disputa de Valladolid de 1550 en la que Las Casas

(14). - *Ibid.*, p. 48.

atacó con vigor la malhadada tesis. Como se apoyara en Aristóteles, no vaciló en tenerlo por gentil equivocado que debería de estar ardiendo en los infiernos. Pedía que se mandase quemar a todo aquel que mantuviese tamaño desatino (15).

Mucho antes de la disputa con Sepúlveda y mucho antes de que se conocieran las Relecciones, diversas voces lanzadas desde el nuevo mundo —voces franciscanas, principalmente— coreaban las excelentes cualidades de los nativos. Caso destacado es de fray Julián Garcés, primer obispo de Nueva España, en Tlaxcala. En 1537, cuando Vitoria seguramente ya redactaba sus Relecciones, hace llegar al Papa Paulo III su carta de elevación y elogio a los indígenas, quienes, asegura, vendrán a ser “maravilla de este mundo”. Garcés los conoce bien, pues ha tratado con ellos a lo largo de diez años. De los niños dice que “hacen ventaja a los nuestros en el vigor del espíritu y en más dichosa viveza de entendimiento y de sentido y en todas las obras de manos”. Afirma que los españoles, en general, no eran mejores que los indios. Fray Domingo de Betanzos, que en algunos momentos subestimó su talento, mostrándose más tarde muy arrepentido, acude al Papa por mediación de Bernardino de Minaya para que con su autoridad diese fin a la satánica especie sobre la inferioridad de la raza. Paulo III emite entonces, el 2 de junio de 1537 la bula *Sublimis Dei*, considerada por los tratadistas como la carta de derechos humanos del hombre americano, que quizás no se hubiese producido sin las experiencias vividas en nuestro territorio y narradas por los frailes gestores. Establece la bula que no se puede hacer ninguna diferencia entre los pueblos, ya que todos son hombres. El “común enemigo del linaje humano” que siempre se opone a las buenas obras, movió a aquéllos que, deseosos de saciar su codicia, se atreven a decir que los indios han de ser tratados como irracionales: “Determinamos y declaramos que los dichos indios

(15). - *Apologética Historia*, cap. XXV.

y demás gentes que de aquí en adelante vinieran a noticia de los cristianos, aunque estén fuera de la fe, no estén privados ni deban serlo de su libertad ni del dominio de sus bienes y que no deben ser reducidos a servidumbre. . .”

Es de presumirse que Vitoria no conocía directamente ni en forma detallada las muchas diligencias que se venían desahogando por el buen trato a los naturales. El mismo nos hace saber que lo que dice es producto de su sola meditación: “No he visto escritos de esta cuestión ni he asistido a disputa o consejo acerca de la materia”.

7. - *Otros títulos ilegítimos*

Contra el alegato, para no llamarlo título, consistente en autorizar la intervención como una especie de castigo a los pecados de los naturales, Vitoria, sin extenderse demasiado, concluye que la falta de jurisdicción impide juzgarles. Muchos pecadores infieles e idólatras ha habido sin que por ello se les pueda privar de sus señoríos y gobierno. Los príncipes cristianos no pueden apartar a nadie por la fuerza de sus malos hábitos, aún en el caso de que sean contranatura.

Como también se invocaran supuestas manifestaciones de anexión, Vitoria hace notar que si la decisión no es verdaderamente libre, no vale. Considera que mientras no se supere el miedo y la ignorancia, el sometimiento no puede prevalecer.

Muy interesante es la siguiente consideración: si los pueblos tienen sus propias autoridades y gobierno no pueden, sin causa razonable, investir a nadie con perjuicio de los primeros. Los señores naturales tampoco pueden ceder su mando a un nuevo príncipe sin consentimiento del pueblo. Se advierte aquí la preocupación democrática de Vitoria en lo que ve a la designación de quienes ejercen la autoridad. Después, al ocuparse con más detenimiento de la legitimidad de la libre alianza, precisará las condiciones que deben llenarse.

Finalmente y en relación con aquéllos que piensan que la conquista puede ser una especie de donación especial de Dios, Vitoria dice que sobre este punto no quiere disputar. Considera peligroso confiar en quienes inventan profecías o designios providenciales en contra de la ley común y de las leyes divinas, pues no hay signos milagrosos que pudieran respaldar tales figuraciones. Además, dado "que el Señor hubiese decretado la perdición de los bárbaros, no se sigue de ahí que aquél que los destruyere quede sin culpa".

Se aparta así, radicalmente, de toda forma de predestinación y de toda supuesta premiación a las razas "superiores" en perjuicio de las "inferiores". Representa en este punto el polo opuesto a la doctrina providencialista tan gozosamente proclamada por los colonizadores anglosajones, como veremos luego.

3. - *La difícil observancia*

La exposición sobre los títulos legítimos que pueden justificar el contacto entre ambos mundos no ofrece suficiente claridad sobre su motivación. Ni el ilustre teólogo ni nadie podían querer la suspensión de las expediciones. El mismo Las Casas contribuyó a aliviar los escrúpulos de conciencia del emperador, pensando en la importancia y extensión del enorme campo que se ofrecía a la evangelización.

Las condiciones y exigencias que los títulos legítimos implican son de tal calidad que su observancia resultaba remota. Cuando formula la Primera Relección de Indios muchas notables hazañas guerreras y muchos sometimientos de núcleos étnicos de alto relieve cultural se habían consumado. Tenochtitlan había sido vencida por Cortés y Atahualpa había sufrido muerte cruel en manos de Pizarro. La aplicación de los principios vitorianos en forma retroactiva era imposible porque los daños eran irreparables y porque la historia no marcha a contrapelo ni sabe de enmiendas de carácter más o menos jurídico o humanitario. ¿Ha de su-

ponerse, pues, que Vitoria y sus seguidores bordaban en el vacío y que sus especulaciones eran ociosas o simple entretenimiento de cátedra?

Esta sería una conclusión demasiado desconsoladora, sobre todo si tomamos en cuenta que las Relecciones contribuyeron a sentar las bases del Derecho Internacional, al grado de que su autor ha sido considerado como su verdadero fundador.

9. - *La sociedad humana es una sola*

El título que Vitoria analiza en primer lugar es sin duda el más importante y se basa en la consideración de que la sociedad humana es una sola. Hay una comunidad que el derecho natural señala como única y que determina el contacto entre los pueblos, de manera que todo hombre tiene derecho a acercarse a sus semejantes de cualquier latitud, recorrer provincias y establecerse en ellas, todo lo cual no es lícito impedirlo o estorbarlo, salvo que haya causa justificada para ello.

Se trata de una concepción audaz para la época en que se produce, contraria a otras más difundidas, como el nacionalismo de Bodino o Maquiavelo. Para Vitoria el orbe se halla por arriba de las naciones y las determina, como hoy se sostiene en cualquier tratado de Derecho Internacional.

Todo acercamiento puede llevarse a cabo siempre que el advenedizo no reporte ningún daño. En esto insiste el alavés a cada paso. Ningún recorrido o residencia puede hacerse con dañada intención, engaño, fraude o "fingidas causas de guerra". Bajo tales condiciones, el establecimiento de los españoles entre los pueblos descubiertos sería lícito y no debería ser estorbado.

Por otra parte, hay cosas comunes que pertenecen a todos, como los mares, ríos y puertos, cuyo uso no debe ser privilegio de nadie, según principio que sigue siendo válido

y que se aplica a otros bienes, como el espacio aéreo y el que va más allá de nuestra atmósfera.

Se sostiene igualmente que el derecho natural consagra el comercio entre las naciones y no puede ser objeto de restricciones arbitrarias, si con ello no se causa mal a nadie. Proporciona Vitoria las primicias de un Derecho mercantil actualmente muy desarrollado. El punto cuarto de la Carta del Atlántico de 1941 no se aparta gran cosa de lo dicho por él hace más de cuatrocientos años.

A más de los bienes comunes respecto de los cuales todos tiene derecho de uso (no de propiedad) hay bienes vacantes, sin dueño, que pueden adquirirse en dominio por ocupación, conforme al derecho natural. Muchas extensiones habrían de encontrar los europeos en tales circunstancias en un continente en que la densidad de población era bajísima.

La residencia puede generar la nacionalidad. Los hijos de españoles nacidos en tierras americanas adquieren nacionalidad. No debe haber personas sin nacionalidad, la cual también puede adquirirse por hechos que denoten el ánimo de incorporación al país de que se trate, entre ellos la unión con mujer o varón nativos. Estos principios siguen teniendo vigencia y son de incuestionable importancia.

La naturaleza estableció parentesco y amistad entre todos los hombres, quienes deben verse como prójimos, sin importar raza o lenguaje. Vitoria objeta a Ovidio y dice: "No es lobo el hombre del hombre, sino hombre".

Nadie podrá negar el valor de estos razonamientos ni la trascendencia que tuvieron y tienen en el campo de las relaciones internacionales. Pero al mismo tiempo habrá que reconocerse que no tuvieron correspondencia fáctica satisfactoria, como tampoco la tienen en la actualidad, ya que el equilibrio internacional suele romperse por la acción de los más poderosos.

10. - *El Derecho contra la Historia*

Hay que decir, en favor de Vitoria, que las normas de Derecho no derivan su validez, necesariamente, del fenómeno de la observancia. Justamente en ésto se diferencian de otras leyes, cuyo incumplimiento significa su destrucción. Por el contrario, las normas que rigen la conducta libre del hombre permanecen vigentes aunque se violen. Hasta aquellos autores que vinculan estrechamente los hechos con la normatividad, convienen en mantener su vigencia sin importar el grado de inobservancia. Sería absurdo condicionarla al cumplimiento absoluto.

Imaginemos a Vitoria como el pensador sereno y reflexivo que fue. Sin ignorar las dificultades de observancia, planteaba su tesis confiado en su fuerza obligatoria intrínseca. Todo buen sistema jurídico es anti-histórico en el sentido de que no se pliega a los hechos ni los sigue dócilmente. Las grandes construcciones del Derecho han sido siempre, en su momento, empeño desajustado con la realidad. Es cierto que ha habido y seguirá habiendo codificaciones condescendientes al servicio de los prepotentes, pero en nada han contribuido al avance de las costumbres ni a la realización de la justicia. Son los otros, los sistemas heterodoxos, inusuales, antihistóricos, los que a la larga imponen los cambios. De esta manera, el auténtico Derecho ha aparecido casi siempre como vanguardia, sin importar que de inmediato tenga o no facticidad. Queda allí como meta, quizás también al margen del acto legislativo concreto, pero válido y en espera del acatamiento que ha de llegar, so pena de rezago social.

Si este primer título vitoriano, aparte de constituir una inapreciable aportación al Derecho Internacional, significó una condena a las prácticas de ocupación española en sus etapas belicosas, hay que admitir que el reproche puede cuadrar a todos los casos de expansionismo. El gran desarrollo colonizador de Inglaterra y otros países en América,



Asia y Africa es, a la luz de estos principios, una larga cadena de injusticias. Si la ciencia de la navegación acercó a los pueblos e impuso mayor interrelación y comercio, poco o nada se hizo sin daños ni fraudes. El Inglés fue a China no por razones de amistad o de religión, sino a vender opio. La oposición de los chinos fue motivo de guerra y el Tratado de Nankin de 1842 se cuenta entre los documentos más siniestros que el expansionismo haya jamás suscrito.

Vitoria, al comenzar su exposición sobre los títulos legítimos considera que por ellos “pudieran los bárbaros venir a poder de los españoles”. Resulta curioso comprobar que ninguna de las condiciones que propone autoriza el poder como dominio, ni menos los sometimientos y despojos, ya que todo ha de hacerse sin causar daños, bajo máxima probidad y respeto a las personas y a sus bienes. Solo la oposición injustificada al contacto pacífico y bien intencionado puede dar lugar al uso de la fuerza.

II. - Misión inexcusable

Esta oposición podía darse respecto a la tarea evangelizadora. Pero “si los bárbaros permiten a los españoles predicar el Evangelio libremente y sin obstáculos, ya recibiendo la fe, ya no, no es lícito por este capítulo, declararles la guerra, ni tampoco ocupar las tierras”.

Difícil se la puso Vitoria a los expedicionarios. Característica predominante era la mansedumbre de las gentes, que casi nunca se negaban al diálogo. Aceptarán o no la nueva fe, se carecía de razón para señorearlos. La evangelización era así un aspecto más del derecho a la comunicación. Ya antes se ha dicho que toda predicación debería ofrecerse con argumentos probables y racionales y con el buen ejemplo. Si surtidos estos requisitos se rehusaba, entonces el europeo estaba facultado a hacerlo en contra de los opositores y, "si fuere necesario, aceptar la guerra o declararla".

La profesión sincera de una fe religiosa obliga al creyente a comunicarla en beneficio de quienes no han tenido ocasión de conocerla. Tal es la misión vieja y actual del cristiano, puesto que se quiere que en cada uno de ellos haya un pastor.

Hoy cabe preguntar si el derecho de propagar una doctrina o una idea implica el deber correlativo de escuchar. Mucho antes de Vitoria y mucho antes del descubrimiento, en España se había planteado el problema misional frente a los moros y los judíos. Se había llegado a la conclusión de que ninguna predicación debería hacerse con apremio.

La ley 6, título 24 de la Partida Tercera de Alfonso el Sabio establecía: "Fuerza nin premia non deben facer en ninguna manera a ningunt judío porque se torne cristiano, mas con buenos exemplos et con los dichos de las santas escripturas et con falagos los deben los cristianos convertir a la fe". La ley 2 del título 25 de la misma Partida expresaba: "Por buenas palabras et convenientes predicaciones se deben trabajar los cristianos de convertir a los moros para facerles creer en nuestra fe et para adocirlos a ella, et non por fuerza ni por premia".

Vitoria no se aparta de este criterio, pero debe reconocerse que las Partidas son más categóricas. Excluyen claramente el empleo de la fuerza y no parece que la autoricen en el caso de que el judío o el moro se nieguen a escuchar.

La tesis del teólogo-jurista se presta a objeción en este punto porque ¿acaso eludir la predicación no es ya una forma de rechazo a la doctrina, rechazo que debe respetarse?

La comunicación, para que se dé, requiere de la bilateralidad, es decir, una parte activa y otra pasiva. Si esta última falta, por más que la hipótesis sea infrecuente y hasta insólita, pensamos que habrá que esperar ocasiones más propicias, sin violentar al renuente. El impulso comunicativo, el afán de intercambiar ideas, es tan fuerte y tan natural que nadie se aísla totalmente, de tal suerte que todos estamos sujetos, querámoslo o no, a la influencia de terceros. De todas maneras, si alguien no quiere oír debe respetarse esa actitud, que bien puede calificarse de facultad. En la manipulación de los modernos medios masivos de comunicación no se consultan pareceres y se introduce información (o desinformación), ideas y doctrinas conforme a los intereses de los manipuladores, con notoria falta de respeto al derecho de no oír. Si este derecho no existiera, o resultara impracticable, la tesis de Vitoria sería atendible, pero si se reconoce debemos señalar el error.

Sostenía además que una vez que los nativos se hubiesen convertido, si sus príncipes pretendieran “volverlos a la idolatría”, usando para ello la fuerza o el miedo, los españoles podrían evitarlo y hacerles la guerra. Suponemos que si la vuelta a la idolatría se intentase pacíficamente, no habría lugar a la represión. En otras palabras, un principio de congruencias nos lleva a aplicar la tesis cuando la predicación se da al revés, de idólatras a cristianos.

Cuando la conversión no se obtuvo por las buenas, sino por las malas, el derecho a preservarla se mantiene, a pesar del origen viciado. Aquí se supone que el abrazo sincero de la fe, posterior a la violencia, purga la injuria inicial, aunque no la culpa de quienes la infirieron.

12. - Religión y democracia

Cuando la fe se ha extendido y ha sido aceptada por

todas o por una notoria mayoría, cabe la posibilidad de dar a la comunidad un príncipe que respete y proteja las creencias. No es la religión del gobernante la que determina la religión del pueblo (*cujus regio, ejus religio*), sino al revés, la fe del pueblo determina la del príncipe (Esto era algo que Enrique VIII de Inglaterra jamás hubiese entendido si acaso hubiese tenido noticia de la existencia de su ilustre contemporáneo). En los tiempos actuales en que no pocos países sufren las ortodoxias políticas como dogmas laicos que se imponen sin consultar la voluntad mayoritaria, el disidente resulta un hereje, como dice Octavio Paz (16).

13. - *Derecho de intervención*

La no intervención en la vida de otros países, hoy se proclama como norma internacional de primer orden, aunque en la práctica poco se respete. No siempre se ha pensado así y la intervención se consideraba lícita cuando un pueblo era víctima de "tiranías bestiales" según expresión de la época. Los reyes y príncipes extraños intervienen en este caso *auctoritate totius orbis*, en frase de Vitoria.

(16). - *Tiempo Nublado*, Seix Barral, Mex., 1983, p. 71.

Los informes sobre la existencia de autocracias más o menos tiránicas en los pueblos indígenas y, principalmente, sobre los sacrificios humanos, motivan que el maestro se detenga a analizar un posible título legítimo tendiente a liberar a los indios de sus malos amos y de prácticas inhumanas. Invoca el proverbio: "Salva a aquellos que son tomados para la muerte y no dejes de librar a los que son llevados al degolladero". No titubea en condenar aquellas prácticas. Rojas Garcidueñas nos hace notar que no reprobaba Vitoria los sacrificios en cuanto tributo a los dioses, aunque los llama "ritos nefastos", sino que claramente se re-

(16). - *Tiempo Nublado*, Seix Barral, Mex., 1983, p. 71.

fierre a la necesidad de preservar la vida humana (17).

A su paso por Cempoala, Cortés había exhortado a los caciques a suprimir los sacrificios y a no comer a las víctimas. Como no se le escuchara, ordenó a sus soldados suhieran al templo y derrocaran los ídolos, ante el espanto y llanto de los sacerdotes. Luego, en Tenochtitlan, cuando visita el gran Teocali y llega hasta el cu de Huichilobos, sin ponerse a calcular las consecuencias, toma una balla y arremete iracundo contra los dioses allí representados en uno de los momentos culminantes de su aventura.

Es probable que Vitoria no conociera este episodio y es probable también que, de haberlo conocido, lo aprobara aún en el caso de que Cortés no hubiese agotado los medios pacíficos de exhortación. Los requerimientos que antes había hecho a Moctezuma eran notoriamente insuficientes para arrancar de las profundidades del alma indígena sus arraigadas creencias, sin que en eso ayudara gran cosa la sospecha de que los hombres barbados significasen la vuelta de Quetzalcoatl.

Las Casas dudaba de la eficacia de la violencia para apartar a los naturales de su religión y abogaba por una paciente tarea misional. La guerra, dijo, no arranca la idolatría de sus corazones y "a hurto" la siguen practicando.

Estemos o no de acuerdo con el contenido de este título, cabe aclarar que no se lleva al extremo de autorizar la conquista. Barcia Trelles encuentra procedente la intervención en defensa de las víctimas de violaciones a los derechos humanos a condición de que ello no genere ocupación permanente, pues cesando la causa debe cesar el estado de guerra y el dominio. Para llegar a la misma conclusión Rojas Garcidueñas se apoya en un texto de Vitoria, fragmento de su *Relectio de Temperantias* "*Si hoc solo titulo bellum inferatur barbaris, cessante hac causa, nom licitum*

(17). - Op. cit., p. 63.

est ultra progredi, nec hac occasione aut bona eorum aut terras occupare". Cesando la causa no es lícito seguir adelante la guerra ni hay ya pretexto para ocupar tierras y bienes (18).

De suerte que cuando creíamos haber encontrado un caso de coincidencia entre la realidad y la tesis, vemos que tampoco se cumple esta última, pues la ocupación se hizo definitiva. No es caso único en la historia. Muchas intervenciones se han iniciado bajo buena causa, pero al cesar aparece como un simple pretexto de apoderamiento permanente.

14. - *La alianza*

En el hecho del vasallaje pueden concurrir varios factores. Considera Vitoria que si los indios aceptaron el señoría de los españoles por razón de amistad y de alianza, el título vale. En la aceptación pudo haberse tomado en cuenta el buen ejemplo y la sabia administración. ¿Vitoria da por sitisfechas estas condiciones? Antes, al analizar el título sexto ilegítimo, ha dicho que la alianza aparentemente voluntaria no vale si se halla viciada de miedo o de ignorancia, es decir, sin plena conciencia de su alcance. Fiel a su tendencia democrática, exige además que la aquiescencia sea producto de la voluntad general y no solo de los caciques.

Si el trauma ha sido superado, el temor se ha dejado atrás y la actitud del invasor ha cambiado, la jurisdicción puede legitimarse. Estos supuestos no se dieron cabalmente y podemos concluir que se trata, una vez más, de principios teóricamente inobjectables pero muy rara vez registrados en la práctica.

En el caso de los pueblos que se aliaron a Cortés, como el tlaxcalteca, seguramente que fueron decisivas sus an-

(18). - Op. cit., p. 67.

sias de vencer a sus rivales más poderosos, los aztecas. En cuanto a estos últimos, aunque Moctezuma abrió las puertas a los españoles, nunca hubo decisión del pueblo que pudiera justificar una alianza, conforme a las exigencias victorianas. El sometimiento fue producto de la guerra, pero aunque ésta no se hubiese dado, la libertad de decisión se hallaba perturbada. La fascinación que el azteca experimenta ante los españoles fue, en palabras de Octavio Paz, "un vértigo sagrado" que anulaba la voluntad. "Ningún pueblo se ha sentido tan totalmente desamparado como se sintió la nación azteca ante los avisos, profesías y signos que anunciaron su caída" (19). La lucha final y la derrota era un suicidio decretado por los dioses. Las secuelas que siguieron no dieron margen ni a la libertad ni a las alianzas. Los requisitos del título no se cumplieron, aunque el propio emperador pretendiera lo contrario, según se desprende del trato que otorga en algunos de sus mensajes a los pueblos ya conquistados. En carta de primero de mayo de 1543 dirigida a "reyes, príncipes y señores, repúblicas y comunidades de todas las provincias, tierras o islas que están al medio día y poniente de Nueva España", les dice: "Nos deseamos tener con vosotros toda amistad y buena confederación, para que habiendo conformidad todos sirvamos a Dios como debemos, para que haya entre nos y vosotros amistad y mutua benevolencia y entre vuestros súbditos y los nuestros, toda hermandad y compañía" (20). Son palabras de un emperador a sus iguales, los señores indígenas, reclamando confederación y buen entendimiento, pero emitidas cuando las ocasiones de libre elección habían quedado atrás. De todas maneras no podrá negarse que este lenguaje expresa cierta voluntad de vigencia de un régimen de derecho, inspirado, muy posiblemente en las ideas del maestro de Salamanca.

(19). - *El Laberinto de la Soledad*, Cap. V.

(20). - Cita de Barcia Trelles, op. cit., p. 76.

15. - Coro de alabanzas

Finalmente se refiere a un título que, según sus palabras, no puede afirmarse, solo mencionarse. Bajo la hipótesis de que hubiese bárbaros amentes, ineptos para toda forma de organización civil “dentro de términos humanos”, conviene en que sería lícita la intervención, mas sin pasar por alto que de todas maneras deben ser respetados en sus personas, como *sui juris*.

Según anotamos antes, Vitoria no utiliza la abundante información sobre las culturas indígenas. Si bien es cierto que había grupos primitivos y nómadas, varias civilizaciones magníficas habían florecido en diversos puntos del continente. Los grupos menos desarrollados eran, por lo demás, susceptibles de aculturación.

Un “coro de alabanzas”, como dice Gallegos Rocafull, se había organizado alrededor de las razas nativas, justamente para atajar los falsos rumores de aventureros y depredadores. Fray Vicente Palatino de Curzola, que estaba a favor de la guerra como medida pronta de sometimiento, negaba la teoría de que hubiera siervos por naturaleza. Se multiplicaron las apologías. En su segunda carta de relación, Cortés dice que viven con tanto concierto y orden como en la península. Los primeros franciscanos que escriben al emperador, como Zumárraga, Martín de Valencia y Luis de Fuensalida, abonan la condición pacífica de los indios y agregan que son trabajadores, buenos granjeros “si han de gozar de su trabajo” y tan hábiles en los oficios que de solo verlos aprenden. Motolinía decía: “El que enseñó a



los hombres la ciencia ese mismo proveyó y dio a estos indios naturales grande ingenio y habilidad para aprender las ciencias, artes y oficios que en Castilla están muchos años en los deprender, acá en solo mirarlos y verlos han quedado muchos maestros. Tienen entendimiento vivo, recogido y sosegado, no orgulloso y derramado, como otras naciones” (21)

Insisten los franciscanos ante el emperador en otra carta de mayo de 1533 suscrita, entre otros, por Fray Jacobo de Testera y Cristóbal de Zamora: “Digan los que dicen que estos son incapaces cómo se sufre ser incapaces con tanta suntuosidad de edificios, con tanto primor en obrar de mano cosas subtiles. . . ¿Qué diremos de los hijos naturales de la tierra? Escriben, leen, cantan canto llano e de órgano e contrapunto, hacen libros de canto, enseñan a otros la música e regocijo del canto eclesiástico en ellos están principalmente e predicán al pueblo los sermones que les enseñamos e dícenlo con muy buen espíritu” (22). Saha-gún afirmará que había entre ellos “sujetos muy capaces para las letras y la teología”. De las escuelas de Fray Pedro de Gante salieron jueces, regidores y alcaldes indígenas, los cuales en palabras de Bernal Díaz del Castillo, “hacen justicia contanto primor y autoridad como entre nosotros y se precian y desean saber mucho de las leyes del reino por donde sentencian” (23).

Si probada estaba no solo su capacidad sino sus altas cualidades para las artes, las letras, el Derecho, etc., al grado que sobrepujaban al europeo, parecía necio suponer lo contrario y ocuparse del asunto. No era así, sin embargo, porque Vitoria, aunque escribe en la coyuntura de la conquista española, piensa en términos de universalidad. No

(21). - J. M. Gallegos Rocafull, *El pensamiento mexicano en los siglos XVI y XVII*, UNAM, Mex., 1951, p. 29.

(22). - *Ibid.*, p. 31.

(23). - *Historia de la Conquista*, Cap. 209.

olvidemos que estaba sentando normas de Derecho Internacional y tan es así que al formular su segunda Relección analiza el problema de la guerra en términos generales, aplicables a cualquier nación.

Entre los anglosajones y extranjeros se difundieron mucho aquellos escritos e ideas que servían de alimento a sus prejuicios y a su radical hispanofobia. De ahí que le dieran tanto crédito a los escritos lascasianos, sin tomar en cuenta que el obispo de Chiapas señala los errores y las crueldades más por defender a los indios que por denigrar a sus compatriotas. No creemos que su contribución a la "leyenda negra" haya sido intencionada.

16. - Cotejo

Los anglosajones impulsaron las voces misionales que pedían convertir a los pueblos indígenas del Norte al puritanismo. En tal propósito hicieron intervenir desde un principio al mismo Dios, asumiendo que les había convocado (*Kalling*) a tan santa tarea. Se decían los elegidos de Jehová para salvar del paganismo a los indios. También se propusieron rescatar para su fe a todo aquel nativo, mestizo o español, que profesase el "papismo". Consigna Juan A. Ortega y Medina que, según la mentalidad puritana, Dios omnipotente se vio constreñido a utilizar a los colonos para el cumplimiento de sus designios (24). Si bien los españoles apelaron a la bula *InterCaetera* de Alejandro VI para justificar cierta exclusividad en la evangelización, los ingleses se atenían a un decreto divino directamente emitido a su favor. El mandato se extendía más allá de las personas e implicaba "un eficaz y completo descubrimiento y posesión, por parte de los cristianos, de aquellas amplias comarcas y de la riqueza que las mismas guardaban", según el Informe Hayes citado por Ortega y Medina. La táctica de la inva-

(24). - J. A. Ortega y Medina, *Destino Manifiesto*, SEP. Mex., 1972, p. 16.

sión apuntó desde temprano a un "tratamiento productivo" con el indio, pero sin incorporarlo al régimen jurídico europeo y conservando celosa independencia por razón de respeto a la pureza de la raza y de las costumbres inglesas, que no debían ser contaminadas. La discriminación (heredada a los que después se llamaron norteamericanos) obstruyó relaciones de todo tipo y eliminó todo intento de mezcla cultural y de mestizaje (25). El indio podía ser para el anglosajón material a convertir, pero no conciudadano ni súbdito. La razón era obvia: el hombre blanco era superior. La superioridad es señal infalible de preferencia para el éxito y para la salvación, según las raíces calvinistas del puritano, el cual se daba el lujo de proclamar la libertad religiosa siempre y cuando quedase excluido el catolicismo.

Empresa fácil era comerciar con los naturales "comprándoles las perlas de la tierra por las perlas del cielo", pero hasta allí, pues asimilarlos al legalismo europeo era algo que no entraba en ningún plan.

Tan simple filosofía no daba lugar, en lo sustancial, a polémicas ni a juntas de teólogos ni a dudas de conciencia. El *destino manifiesto* excusaba toda discusión de fondo. Así, "la voluntad divina se patentizaba también como un derecho de ocupación de las nuevas tierras y de dominio político-económico sobre las nuevas gentes. La validez de este título de donación se funda en el conocido trueque de temporalidades por espiritualidades" (26). Como la tarea espiritual redituaba temporalidades representadas por las tierras de los presuntos conversos, la indiferencia o rechazo de las prédicas motivaba el uso de la fuerza para el apoderamiento de las cosas. Si con ello el indio era desplazado y rara vez evangelizado, el dominio sobre sus bienes de todas maneras se consumaba irreversiblemente. Los buenos resultados posesorios del invasor eran buenas señales de predestinación.

(25). - Ibid., p. 29.

(26). - Ibid., p. 29.

Para reforzar tales acciones se decían que Dios ordenaba el buen aprovechamiento de las tierras. El insuficiente cultivo por parte del indio o el cultivo con técnicas no europeas, era también señal de su inferioridad y de que el invasor se hallaba ordenado a ocuparlas y a no contrariar los textos bíblicos. "Perezosos, traicioneros y crueles son los adjetivos que más aparecen en las crónicas para caracterizar a los indios, gente de suyo diabólica" (27). (La condición satánica se aplicó con más rigor, si cabe, a los negros, que eran "malditos de Dios", descendientes de Caín o de la serpiente que tentara a Eva) (28). Deberían, por lo tanto, ser desposeídos de la tierra sobretexto de hacerla más productiva, no obstante que durante mucho tiempo los colonos dependieron en buena medida del trabajo agrícola de los naturales.

A las misma conclusión llega José Fuentes Mares en su estudio sobre el expansionismo anglosajón. El buen aprovechamiento de las tierras como causa de ocupación es doctrina que, según Wenberg, "figura no solo en la historia de las relaciones con los indios, sino en todas las ocasiones en que los americanos (de origen europeo), tuvieron interés en tierras ocupadas por razas inferiores" (29). Bastaba el juicio del colono (más tarde del yanqui) sobre el indebido aprovechamiento para impulsarlo al despojo. La inferioridad del despojado autorizaba cualquier medio encaminado a la apropiación. Fuentes Mares consigna, entre otros ejemplos, los tratados de paz que los indios celebraron con el gobierno de Washington y que sirvió de pretexto para el despojo. El gobernador de Georgia explicó que dichos tratados eran mero expediente para que "los salvajes" cedieran sin derramamiento de sangre cuanto el hombre civilizado tenía

(27). - Ibid., 29.

(28). - H. Apheker, *Las revueltas de los esclavos negros en Norteamérica*, Siglo XXI, Mex., 1978, p. 81.

(29). - J. Fuentes Mares, *Génesis del expansionismo norteamericano*, Enlace-Grijalbo, Mex., 1985, p. 73.

derecho a poseer por decreto de su Creador. "Los engañosos títulos de propiedad extendidos por el Gobierno a favor de los pueblos indios eran en finales actos humanitarios, pues como quiera ese engaño evitaba el uso de la espada" (30).

Finalmente —la historia es bien sabida— el indio de las colonias inglesas o fue exterminado o fue desplazado al Sur, o fue reducido a reservaciones estrechas. Y el "calling" siguió favoreciendo a los norteamericanos, quienes, en palabras de Jefferson, "cubrirán todo el norte si no es que también el sur del continente". Indios e "hispanos" eran para Q. Adams seres inferiores sobre los cuales sería tan difícil establecer la democracia como entre las bestias (31). La guerra de 1847 contra México no requería de mayor justificación, pues quedaba al amparo del *destino manifiesto* que condena a los débiles. Marx y Engels se sumaron al parecer de los invasores y declararon que, en efecto, los mexicanos eramos una raza inferior y degenerada, merecedora de la derrota (32).

En el mundo anglosajón, a diferencia del hispano y mestizo, los hechos sí se han ajustado a los principios y doctrinas, aunque sería mucho mejor decir que son éstos los que se formulan de acuerdo con los hechos. Con tal mecánica las reglas de conducta rara vez resultan violadas. Es fácil así estructurar teorías justificativas que lejos de contrariar las acciones las respaldan.

17. - *Los Valores*

Vitoria y sus seguidores no tuvieron la ocasión ni el placer de que sus tesis cuadraran cabalmente con los hechos. El orden jurídico internacional, del que sentó las bases, tampoco ha sido puntualmente cumplido.

(30). - Ibid., p. 75.

(31). - J. A. Ortega y Medina, op. cit., p. 133.

(32). - Ibid., p. 135.

Empero, negar la influencia determinante del clima creado por los estudios sociales, antropológicos, jurídicos y políticos de los siglos XVI y XVII españoles, entre los que cuentan las proposiciones vitorianas, sería desconocer la realidad y pecar de escépticos. No hay fenómeno histórico de trascendencia que no haya sido precedido por un pensamiento impulsor de las transformaciones, aunque éstas a veces se registren por abajo de los grados óptimos. La conducta humana nunca ha sido totalmente gobernable.

En el caso nuestro, muchas de las ideas generadoras de ese clima fueron extraídas de nuestras propias y dolorosas experiencias, no para sancionarlas, sino para corregirlas, lográndose la formación de un orden social que aspiraba a salvaguardar los derechos fundamentales de las gentes.

En las Ordenanzas de Felipe II de 1573 se suprimió el concepto de "conquista", que, como hemos visto, nunca halló cabida en el lenguaje de Vitoria. En su lugar se usó el vocablo "pacificación". Debiendo hacerse las expediciones "con tanta paz y caridad como deseamos, no queremos que el nombre dé ocasión ni color para que se pueda racer fuerza y agravio a los indios" (33). La guerra llegó a ser proscrita legalmente y así se ordenó en la ley 9 del título 4, libro 3 de la Recopilación de las leyes de Indias de 1680: "Que no se pueda hacer ni se haga la guerra a los indios de ninguna provincia para que reciban la santa fe católica o nos den obediencia, ni para ningún otro efecto".

La esclavitud, mal infamante que han sufrido los pueblos de todo tiempo y lugar, no se hallaba ausente entre los indígenas. El título 2 del libro 6 de la Recopilación se denomina "De la Libertad". La ley 1 confirma la prohibición de la esclavitud y la ley 3 la prohíbe a los señores naturales, caciques y principales, quienes "no deben tener, vender, ó trocar por esclavos a los indios". Todas las leyes de este

(33). - Cita de S. Zavala, *Filosofía de la conquista*, FCE, Mex., 1972, p. 37.



título constituyen una reiteración del mandato a favor de la libertad y trato humano.

La cuestión de la posesión de las tierras y bienes, entre los que pronto se contó la ganadería de reses traídas de España, la había resuelto Vitoria claramente, asignando a los nativos su calidad de verdaderos señores “pública y privadamente”. Las formas de la propiedad prehispánica admiten en su estudio los más diversos enfoques, pero su carácter precario en perjuicio de los súbditos y en beneficio de los señores o caciques es algo que tiene que admitirse. El concepto occidental de propiedad fue introducido por los españoles y los indios lo aceptaron y lo usaron muy diligentemente.

La ocupación como base de un título posesorio fue también empleada por los indios, quienes eran oídos en caso de desconocimiento de sus derechos. Examinando los índices de los primeros ciento cincuenta volúmenes del ramo de “Tierras” del Archivo General de la Nación, T. Esquivel Obregón encontró 64 litigios promovidos por indios contra indios por despojo; 56 indios contra españoles y 25 españoles contra indios (34).

La labor de concentración y asentamiento de indios pa-

(34). - *Apuntes para la historia del Derecho en México*, Porrúa, Mex., 1984, Tomo I. p. 675.

ra la vida cívica y para la organización de su economía fue una tarea de primer orden, ensanchadora de la nación, que corrió paralela a las fundaciones de villas y ciudades. El uso del castellano se extendió como factor fundamental de identificación y nacionalidad. La ley 18 del título 1 del libro 6 de la Recopilación ordena la creación de escuelas para el aprendizaje del idioma castellano, por ser lo más conveniente, dada la "muchacha variedad de lenguas": "Ordenamos que a los indios se les pongan maestros que enseñen a los que voluntariamente quieran aprender, como les sea menos molesto y sin costo". La enseñanza incluía la lectura y la escritura.

Don J. Jesús Castorena, al espigar en las Leyes de Indias sobre aquellas de naturaleza laboral, advierte que sus mandatos llevan el propósito de extinguir un uso o una costumbre que afectaba los derechos e intereses de los indios (35). Tal observación es atendible, pues es seguro que de no darse los abusos nada habría que ordenar o prohibir. Esto es algo común a todas las leyes, sobre todo a aquellas que consagran ciertas garantías fundamentales, como las constitucionales. No basta, empero, que el entuerto se produzca o se reitere. Es necesario que haya quiénes lo señalen y combatan la injusticia. Las Leyes de Indias son resultado de ambos factores, de los excesos y del mensaje que se lanzaba desde Nueva España y otras provincias para que el legislador les pusiera coto. Mucho tuvieron que ver nuestros ancestros en su emisión.

Es una legislación compleja, con frecuencia demasiada circunstancial y a veces contradictoria. Juzgada de conjunto representa un formidable esfuerzo en favor de los débiles, aunque tal vez demasiado paternalista. Su campo de aplicación era casi todo el continente, donde las diversas regiones o nacionalidades no desmentían los rasgos comu-

(35). - J. Jesús Castorena, *Tratado de Derecho Obrero*, Jaris, Mex., 1942, p. 96.

nes que las hermanaba y cuyo posterior desmembramiento ha sido aprovechado solo por los extraños.

Estudio especial y prolijo ameritaría el análisis de tan vasta recopilación para destacar temas y ordenamientos que reflejan la fuerza de aquel clima jurídico que supieron crear con sus valiosas aportaciones pensadores de la talla y respetabilidad de Vitoria.

18. - *La vocación libertaria*

Ningún pensamiento humanista y libertario deja de tropezar con las realidades sociales y con los intereses económicos. La encomienda, aunque fue objeto de muchas reformas suavizantes y aunque declaraba libre al encomendado, perduró hasta entrado el siglo XVIII. La explotación y los excesos fueron realidades en las tierras sujetas al dominio español. Otros muchos pueblos los sufren en nuestro siglo, con la circunstancia de que las tácticas actuales de coloniaje y sojuzgamiento tienen un perfil más odioso, en cuanto más taimado y más descarnadamente económico.

Dice el maestro Silvio Zavala que en nuestro caso y en la época que analizamos, "la función de las ideas liberales en la colonización adquirió mayor realce, pues ellas no surgieron tan solo como alarde académico u ornato jurídico, antes bien, suministraron las bases espirituales a un régimen administrativo que, ante los hechos, probaría a diario sus virtudes y sus frustraciones".

Importa sobre todo no ignorar ni subestimar nuestro pasado ni las razones de nuestro mestizaje. La influencia de las buenas ideas en nuestra historia y de nuestra historia en las ideas, nos hablan de un espíritu rebelde a las injusticias y favorable a la libertad, que no creemos se haya perdido. Llevarlas a la práctica ha creado y seguirá creando problemas, pero nuestros valores, en medio de las frustraciones, no se perderán.

BIBLIOGRAFIA:

- Andrés Marcos*, Teodoro. - "Vitoria y Carlos V en la soberanía hispano-americana", Salamanca, 1946.
- Aptheker*, Herbert. - "Las revueltas de los esclavos negros norteamericano", Siglo XXI, Mex., 1978.
- Barcia Trelles*, Camilo. - "Interpretación del hecho americano por la España universitaria del siglo XVI: La escuela internacional española del siglo XVI". Instituto de Cultura Española del Uruguay, Montevideo, 1949.
"Francisco de Vitoria, fundador del Derecho Internacional moderno". Valladolid, 1928.
- Beltrán de Heredia*, Vicente. "Ideas de Vitoria anteriores a las Relecciones de Indios", Conferencia, Salamanca, 1929.
"Francisco de Vitoria". Ed. Labor, 1939.
- Carro*, Venancio Diego. - "La teología y los teólogos-juristas españoles ante la conquista de América", Biblioteca de teólogos españoles, Salamanca, 1951.
"Bartolomé de las Casas y las controversias teológico-jurídicas de Indias", Madrid, 1953.
"La comunitas orbis y las rutas del Derecho Internacional según Francisco Vitoria", Santander, 1936.
- Castorena*, J. Jesús, "Tratado de Derecho Obrero", Ed. Jaris, Mex., 1942.
- Fuentes Mares*, José. - "Génesis del expansionismo norteamericano", Enlace-Grijalbo, Mex., 1985.
- Galmés*, Lorenzo. - "Bartolomé de las Casas, defensor de los derechos humanos", BAC, Madrid, 1982.
- Gallegos Rocafull*, José M. - "El pensamiento mexicano en los siglos XVI y XVIII", UNAM, Mex., 1951.
- Gandía*, Enrique de. - "Francisco Vitoria y el nuevo mundo", Ed. Vasca Ekin, Buenos Aires, 1952.
- Gómez Robledo*, Antonio. - "Política de Vitoria", UNAM, Mex., 1940.
- Gómez Canedo*, Lino. - "La educación de los marginados durante la época colonial", Porrúa, Mex., 1982.

- "*Homenaje de la Organización de los Estados Americanos al fundador del Derecho Internacional*", Washington, Instituto de Cultura Hispánica, 1964.
- "*Idea y querrela de la Nueva España*. - Las Casas, Sahagún, Zumárraga y otros". Prólogo y selección de Ramón Xirau. Alianza Editorial, Madrid, 1973.
- Las Casas, Bartolomé de*. - "Brevisima relación de la destrucción de las Indias", SEP, Mex., 1945.
"Apologética-historia", UNAM, Mex., 1966.
- Lassarrague, Salvador*. - "La teoría del poder en Francisco de Vitoria", Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1947.
- Levillier, Roberto*. - "El padre Vitoria y el justo título de los Reyes de España a las Indias", Imp. Universitaria, Santiago de Chile, 1935.
- López de Palacios Rubios, Juan*. - "De las Islas del mar océano", edición de Silvio Zavala y A. Millares Carlo; Fondo de Cultura Económica, Mex., 1954.
- "Las Siete Partidas del Rey Alfonso el Sabio", Ed. Atlas, Madrid, 1972, facsimilar de la de 1807.
- Paz, Octavio*. - "El laberinto de la Soledad", Fondo Cultura Económica, Mex., 1959.
"Tiempo Nublado", Seix Barral, Mex., 1983.
- Ortega y Medina, Juan A.* - "Destino Manifiesto", SEP, Mex. 1972.
- Rojas Garcidueñas, José*. - "Vitoria y el problema de la conquista en Derecho Internacional", Universidad de Guanajuato, Mex., 1984.
- Schlesinger, Arthur*. - "Rumbos de la historia norteamericana". Ed. Hobbs-sudamericana, Buenos Aires, 1964.
- Scott, James Brown*. - "El origen del Derecho Internacional moderno", Talleres Cuesta, Valladolid, 1928.
- Vitoria, O.P. Fr. Francisco de*. - "Relecciones de Indios y del Derecho de guerra". Texto latino y versión al español de Márquez de Olivart. Ed. Académica Espasa Calpe, Madrid, 1928.
- "Recopilación de las leyes de los Reyes de las Indias", Madrid, Edición de 1681 por Julián de Paredes.

Yañez, Agustín. - "Fray Bartolomé de las Casas, el conquistador conquistado", Jus, Mex., 1974.

Zavala, Silvio. - Filosofía de la conquista", Fondo Cultura Económica, Mex., 1977.

"Las instituciones jurídicas en la conquista de América", Porrúa, Mex. 1971.



La Primera Expulsión de los Españoles en México (1827-28)

Una Microhistoria del Estado de Guanajuato

HAROLD SIMS Y KATHY ACKLIN

(Traducción de Virgilio Fernández W.)

El 16 de Septiembre de 1810, fue iniciada en México una revolución contra el gobierno español por un cura de pueblo, quien encabezó una banda de trabajadores, campesinos e indios en un asalto generalizado contra los españoles en lo que ahora se conoce como el Estado de Guanajuato. Once años más tarde, después de una prolongada, amarga y sangrienta revolución, un monarquista, el General Agustín de Iturbide entró triunfante a la ciudad de México con su Ejército de las Tres Garantías. El nombre del ejército buscó reafirmar a todos los habitantes que la religión, la independencia y la unión (dando a entender que los españoles, criollos y castas disfrutarán de igualdad ante la ley) serían salvaguardadas. Entre los soldados y oficiales del ejército de Iturbide había cientos de españoles que se habían unido al movimiento, muchos de ellos habían venido con las fuerzas expedicionarias españolas.

Durante el breve reinado del Emperador Agustín de Iturbide, (1821-23) apareció otra categoría de exsoldados españoles, aquellos que se habían rendido en 1821 (conocidos como capitulados), estaban protegidos por sus documentos de rendición y se les había ofrecido la oportunidad de quedarse como ciudadanos mexicanos. Sin embargo, las crisis económicas de este período disminuirían la tolerancia de los mexicanos hacia los españoles. La fuga de capitales alcanzó rápidamente un punto tal que el gobierno de Iturbide trató de imponer restricciones. El Emperador como último recurso solicitó préstamos forzados de los españoles. El ignoró y persiguió al Congreso, que estaba compuesto por liberales ricos, criollos conservadores y españoles (masones del rito escocés) y así comenzaron sus antagonismos con este influyente cuerpo legislativo.

Colmena

UNIVERSITARIA 59

Los peninsulares y los criollos escoceses formaron pronto una alianza con el fin de terminar con el régimen de Iturbide. Un buen número de capitulados que prefirió regresar a España en lugar de aceptar la oportunidad de quedarse en México. Estos españoles que estaban todavía sirviendo en filas bajo las órdenes de sus oficiales estaban igualmente inquietos y ocasionando disturbios. Mas tarde la rebelión que minó y finalmente derribó el gobierno de Iturbide fue encabezada en parte por españoles. Esta acción de ruptura intensificó el sentimiento antihispanista y además aumentó el temor de los capitulados para convivir con los mexicanos.

La alianza de los peninsulares y criollos liberales perdió rápidamente el control en el gobierno. En 1824 los Federalistas, un partido político, formado principalmente por criollos (con algunos peninsulares y mestizos) ganaron en los estados y llevaron a la presidencia de la república a Guadalupe Victoria en ese mismo año. Pronto apareció un partido nuevo y más igualitario, lo formaban los masones Yorkinos, cuyos objetivos eran la conservación de la cultura Mexicana, una estructura federalista y sentimientos antiespañoles. El surgimiento de los Yorkinos colocó a los españoles en una posición más delibitada aún.

Colmena

UNIVERSITARIA 60

Ellos habían provocado esa hostilidad por haber participado en el derrocamiento del gobierno iturbista que originalmente había sido tolerante con ellos, solamente para poder perder frente a un partido antiespañol. Esta situación se agravó por el hecho de que los españoles que ocupaban la fortaleza de San Juan de Ulúa, reiniciaron sus acciones militares, bombardeando Veracruz, el principal puerto mexicano, desde Septiembre de 1823 hasta Noviembre de 1825.

Esta combinación de sucesos, además de sospechas de conspiraciones y la negativa de Fernando VII de reconocer la independencia de México, ahondaron los sentimientos antiespañoles y dieron origen a tres leyes federales (y docenas de leyes de los estados) para expulsar a los peninsulares, lo que ocurrió de 1827 a 1833 (1). Este trabajo tratará de la primera ley federal y las leyes estatales de expulsión y su impacto en los españoles de Guanajuato.

El 20 de Diciembre de 1827, fué emitida la primera ley federal de expulsión. Un mes después (enero 1828) el Congreso de Guanajuato había ya promulgado su decreto No. 39 con el mismo fin. Ambas leyes fueron muy parecidas en muchos aspectos, especialmente en el de manifestar qué clase de españoles deberían expulsarse.

En ambas leyes aparecieron tres categorías de españoles que se consideraron como amenazas potenciales a la independencia y por lo tanto susceptibles de ser expulsados. La primera categoría abarca a los capitulados. Estos eran hombres que habían tenido experiencia militar y, presumiblemente, ésta era la razón temida por la gente de México y el gobierno. La segunda categoría incluía a cualquier español que hubiera inmigrado a México después de 1821, año en que el país obtuvo su independencia. La ley federal dice: "Los españoles que se hayan introducido en el territorio de la república después del año de 1821 con pasaporte o sin él, saldrán igualmente". 2 El artículo 2, de la ley estatal es muy similar: "Lo serán (expulsados) también todos los españoles que no gozan los derechos de ciudadanía, según la constitución del estado". 3

De acuerdo con el artículo 9, párrafo 4º, de la Constitución del Estado solamente: "Los españoles que (el) 27 de Septiembre de 1821 estaban vecinados en el estado, y permanecen en él adicto a la independencia nacional" 4 tenían derecho de ciudadanía en el estado. Por la manera en que fue redactada la Constitución del Estado parece indicar que los españoles que llegaron después de 1821, fueron considerados como sospechosos porque pudieran ser leales a España ó ser

agentes de Fernando VII. La tercera categoría de españoles designados para expulsión por ambas leyes fueron los miembros del clero.

Este grupo fue considerado una amenaza en razón a la profunda influencia que ejercía sobre los indios, campesinos y pobres, cuyas pasiones eran temidas, el clero podría levantar al pueblo contra el gobierno. Respecto al clero las leyes estatales fueron más allá de la federal al solicitar que los eclesiásticos españoles fueran inmediatamente separados de sus cargos. La expulsión duraría solamente "mientras la España no reconozca nuestra independencia". 5

Las tres categorías de españoles establecidas para ser expulsados, al igual que los términos de la duración de ésta, indicaban que el Congreso estaba preocupado en prevenir disenciones y disturbios en la recién formada república.

Las excepciones previstas en ambas leyes para los españoles que reunían ciertas condiciones parecen reforzar esta idea. Los capitulados y aquellos peninsulares que llegaron después de 1821 podrían ser exceptuados de la expulsión si 1) estaban casados con mexicana, ó 2) tenían hijos mexicanos. Los redactores de la ley aparentemente creyeron que los españoles casados y

Colmena

REVISTA UNIVERSITARIA 61

aquellos con hijos nacidos aquí tendrían una actitud favorable hacia la estabilidad y supervivencia de la República. Un segundo tipo de excepción prevista en ambas leyes fue la que decía: "Todos los españoles comprendidos en esta ley que fueren secesagenarios o estén impedidos físicamente por grave enfermedad para salir del estado" 6, estos individuos quedarán en él siempre que notoriamente estén imposibilitados para poder conspirar contra la independencia o actual sistema 7. "La ley federal también demandaba que cada español al que se le otorgara una excepción debería jurar" sostener la independencia de la nación mexicana, su forma de gobierno popular, representativa y federal, la constitución y leyes del estado, distrito ó territorio en que residan. 8 Cualquier español que rehusara jurar se le pedía que dejara la república. Las leyes local y federal tomaron en consideración atenuantes relativos o familia, edad y enfermedad. Fue importante, sin embargo, considerar que los españoles exceptuados tenían sentimientos de compromiso o al menos ser neutral hacia la independencia para poder concederle el privilegio de ser exceptuado.

La ley federal establecía una categoría adicional de excepción y otra causa adicional para ser expul-

sado que no se incluyó en la ley estatal. De acuerdo a la federal: "el gobierno podía exceptuar de las clases de españoles que conforme a esta ley deban salir del territorio de la república... a los profesores de alguna ciencia, arte ó industria útil en ella, que no sean sospechosas al mismo gobierno". 9 Puede parecer que esta condición trató de prevenir el colapso económico permitiendo a los educadores y españoles industriales que permanecieran en la república. La categoría adi-



cional de expulsión de la Ley Federal fue incluida por razones políticas. En el artículo 9 de la ley federal se establecía que cualquier español que pudiese ser exceptuado de la expulsión pero que fuere considerado peligroso sería expulsado. 10 Como vemos, éstas dos categorías, una para excepción, la otra para expulsión, dieron un considerable poder discrecional a los gobernadores de los estados. En el caso del estado de Guanajuato la primera condición del artículo concedió facultades al Gobernador para permitir que algunos españoles se quedaran y la última parte, le dió autoridad para expulsar a muchos clérigos viejos y enfermos.

Antes de discutir la promulgación de la ley de expulsión de los españoles en el estado de Guanajuato, sería de mucha ayuda delinear la división política del estado y saber algo acerca de los españoles que vivieron en él. El decreto estatal del 18 de Julio de 1827, dividió al estado en cuatro Departamentos. Cada departamento estaba compuesto de varios municipios. Un municipio podía ser tan grande como una ciudad ó tan pequeño como un caserío. (La tabla I lista los departamentos y municipios del estado con el número de españoles residentes en cada uno en el año de 1827).

De los 282 que vivían en el estado en 1827, 142, un poco más de

la mitad, estaban casados con mexicanas y 73 de estas parejas tenían hijos, 26 españoles eran viudos, y 11 de ellos tenían hijos mexicanos. Algunos de estos viudos habían vivido en México desde muchos años antes de la Independencia, y sus hijos habían peleado por ella. 17 españoles eran miembros del clero. 16 eran monjes de varias órdenes, franciscanos, agustinos, dieguinos y carmelitas y uno era el párroco de Silao. De los 282 españoles de Guanajuato, 113 eran capitulados. 82 de ellos estaban casados con mexicana y tenían ó habían tenido hijos.

Las profesiones de estos españoles residentes en Guanajuato cubrían la gama de tipos de empleo y estratos sociales que existían en el siglo XIX. Unos pocos eran administradores de grandes haciendas. Muchos otros tenían trabajos pobres como los de arriero, sirviente o labrador.

También habían pequeños granjeros y hacendados que apenas ganaban lo suficiente para subsistir con su familias. Sin embargo la actividad más extendida entre los peninsulares era la de comerciante o tendero. Antes de la primera expulsión había 53 de ellos, incluyendo pequeños comerciantes que poseían sastrerías y tiendas de abarrotes, así como hombres de em-

presa cuyos negocios los llevaban a la ciudad de México y aun a Francia ó Inglaterra. Había unos pocos limosneros, vagabundos, y españoles desempleados. 11 Algunos españoles eran exempleados del gobierno, exmilitares y pensionados que habían perdido sus empleos por la ley del 10 de Mayo de 1827, la que desempleó a los españoles y les prohibió tener puestos en el gobierno.

A estos últimos a cambio de haberlos quitado de sus empleos, el gobierno mexicano los pensionó como también establecía la ley de esa fecha (para mayores detalles de estadísticas de empleo ver la tabla II).

Guanajuato	—	Desconocido	13
Celaya	—	Eduardo Mendiola	
Allende	—	Juan J. Pastor	
León	—	Agustín Franco (hasta el mes de Junio cuando fue sustituido por Fernando de Septién)	

Estos cinco fueron los funcionarios responsables de interpretar y ejecutar la ley de expulsión en su estado.

La implementación de la ley federal en el Estado de Guanajuato comenzó el 2 de Enero de 1828, cuando el gobernador redactó una carta que sería enviada a los jefes

Además de los españoles, otras figuras importantes en la historia de la expulsión de 1827-28 fueron los líderes políticos de los estados. En el estado de Guanajuato se cumplía con la ejecución de dos leyes. La primera era la aplicación y cumplimiento de la Ley Federal y la segunda hacer lo mismo con la Ley Estatal. De acuerdo con las instrucciones del Presidente Guadalupe Victoria que acompañaron a la Ley Federal, las autoridades encargadas de su implementación eran "El gobernador y los jefes políticos de los territorios". 12 El gobernador del estado de Guanajuato en esta época era un moderado, Carlos Montes de Oca y los jefes políticos de los departamentos eran:

de departamento, con ella remitió copias de la ley federal y las instrucciones para llevarla a cabo.

De acuerdo con el gobernador, los jefes políticos instruirían a los ayuntamientos de los municipios y darles información de los españoles en sus jurisdicciones. Montes de Oca explicó con gran detalle su interpretación de la ley. Las excepciones y otros puntos importantes que servirían de guías a los ayunta-

mientos para hacer sus informes. La carta es muy reveladora respecto al carácter y temperamento del gobernador y su disposición hacia la ley. Montes de Oca instruyó a los jefes que "Procedan a ella, sin que movidos los respectivos funcionarios por odio, amistad ó interés y antes sí alejando toda pasión inoble, cuando el objeto de dicha ley es salvar a la patria de las convulsiones políticas de que se ve amagada por la misma expulsión". 14 El gobernador sabedor de la amenaza de España, estaba sin embargo conciente de la expulsión para que esto no provocara de ser posible, la menor desorganización social. En la instrucción número 11 de ésta misma carta, el gobernador ordenaba a los ayuntamientos que: "(1º) informarán de aquellos que fundadamente se sospecha sean peligrosos, de cualquier clase (de excepción) . . . con la mayor delicadesa" 15. Montes de Oca advirtió además que los ayuntamientos: "quedan muy estrechamente responsables de todos los informes que den conforme a (sus) disposiciones" 16 Esta carta da la clave de por qué la expulsión en el estado de Guanajuato fue tan suave. La inclinación del Gobernador, hacia la moderación en la implementación de la ley federal de expulsión en su estado, como lo indicaba el tono de sus instrucciones.

Hacia la mitad de enero de 1828, los informes solicitados por el go-

bernador a los ayuntamientos comenzaron a llegar; para mediados de febrero el Gobernador había recibido las listas de españoles de todas las municipalidades. El mecanismo para hacer cumplir la ley era muy simple. Como los informes llegaron al Gobernador poco a poco, éste escribió cartas al Presidente Victoria estableciendo su juicio acerca de qué españoles no quedaban sujetos a la ley, cuáles quedaban exceptuados y cuales deberían ser expulsados. Montes de Oca comenzó a conceder pasaportes a todos los que estaban sujetos a expulsión (14 capitulados solteros, 2 que habían llegado después de 1821 y 7 religiosos.) Con su carta del 18 de Febrero el Gobernador remitió al Congreso del Estado una lista de 23 españoles a quienes se les habían expedido pasaporte.

También dió al Congreso un reporte general en el que "algunos pecos españoles, no habiendo sido posible saberse con la oportunidad debida, ya por lo defectuoso de los informes de los ayuntamientos, y ya por la falta de correos en unas partes y el retardo de ellos en otras" 17 en el tono de esta carta indicaba que estaba preocupado acerca de los disturbios que la aplicación de la ley estaba causando. Mencionó que había "no faltas en personas

Colmena

UNIVERSITARIA 65

de ánimos ecsaltados (sic) que presuman no se verifica la expulsión, porque no quisieran ver ningún capitulado (que se le permitiera permanecer)" 18. Aparentemente el público en general no creía que la aplicación de la ley fuera adecuada para la seguridad nacional; y otros habían visto la expulsión como un medio de venganza. Por lo consiguiente, Montes de Oca estaba ansioso de que las expulsiones terminaran y así la vida política del estado retornara a su nivel normal lo más pronto posible.

Terminó su carta con la queja: "de ellos (los recientemente descubiertos) estoy pendientes para que sin pérdida del momento se practiquen las operaciones que aun faltan para que las repetidas leyes tengan su entero y exacto cumplimiento, que ha sido uno de los primeros objetos de mis desvelos desde su publicación". 19

El deseo del Gobernador Montes de Oca de acelerar el procedimiento no se cumpliría. El Gobernador fue requerido para que mandara sus recomendaciones al Ministro de Relaciones a la ciudad de México. Este importante puesto era desempeñado por Juan José Espinosa, pero pronto para Marzo de 1828 sería ocupado por Dios Cañedo, un yorquino que figuraría muy activamen-

te en la aplicación de la Ley de expulsión. Cañedo entonces sometería la información de los españoles de Guanajuato al Presidente Victoria para su decisión final. Los casos de españoles religiosos se entregaron con éste mismo fin al Ministro de Justicia y asuntos eclesiásticos. Como resultados, aún cuando el Gobernador había remitido todas sus recomendaciones a la ciudad de México a mitad de Febrero, tomaría meses en recibir las confirmaciones finales de México las que determinarían las excepciones concedidas y las decisiones acerca de las apelaciones hechas por algunos. Las respuestas no comenzarían a llegar a Guanajuato hasta Junio.

Durante esos meses de espera varias circulares de la ciudad de México, referentes a problemas de expulsión y apelaciones de españoles, los que solicitaban ser exceptuados, llegaron al Congreso estatal, todas requirieron la atención del Gobernador. El 16 de Febrero de 1828, llegó una circular de Espinosa, ministro de Relaciones, en la que solicitaban información acerca de los españoles exceptuados, pedía su estado civil, número de hijos, si tenían propiedades y si estaban considerados o no como peligrosos.

Cuatro días después, Montes de Oca, envió copia de este documento al Congreso del Estado expresando su desánimo: "tenemos que sufrir nuevas demoras para que

aquella se verifique cual corresponde según el espíritu de las de la materia, tanto el Congreso General como de este estado". 20 Llegaron otras circulares en las que se exceptuaban a españoles aisladamente (todos de otros estados) por decreto del Congreso y se clarificaban directivas para la aplicación de la ley.

Las esperanzas del Gobernador, de dar una pronta solución al problema de la expulsión iban a resultar todavía más frustradas. El 28 de Abril, llegó a Guanajuato una circular importante anunciando que una flota española había zarpado de La Habana con rumbo a Veracruz.

Estas noticias provocaron alarma y la implementación de medidas de seguridad por parte del gobierno. El 1º de Mayo, el presidente de la República emitió un decreto en el que se daban instrucciones específicas para la reglamentación de pasaportes. Esta medida estaba destinada a incrementar las restricciones impuestas a los extranjeros que regresaran al país y poder controlar sus actividades durante su permanencia en él. El decreto también reiteraba los señalamientos de las dos leyes anteriores "que ningún español o súbdito del gobierno español puede entrar en la República". 21 El Artículo 19 establecía que aun los mexicanos nacidos en el territorio deberían tener pasapor-

te para abandonar el país y que cuando retornaran a este jurar "no haber tocado voluntariamente en el curso de su viaje en punto enemigo". 22 El tema y el lenguaje de esta ley indicaba que el país estaba realmente temeroso de una invasión por parte de España y la ley había sido hecha para prevenir la entrada de agentes españoles y saboteadores.

La posibilidad de una invasión provocó que se modificara el procedimiento de la aplicación de la ley. Inmediatamente el presidente Victoria dió ordenes para que no se permitiera embarcar a los españoles en puertos del Golfo de México. Veracruz, el puerto principal había sido el punto de salida de los expulsados.

Después del 30 de abril, fecha de la orden presidencial, los expulsados fueron enviados a puertos de la costa sur del oceano pacífico. 23 Como resultado de los rumores de la inminente invasión española a Veracruz el gobierno federal estaba ansioso en recibir listas de españoles considerados sospechosos ó peligrosos. El 3 de Junio el gobernador recibió una carta urgente de el Ministro de Relaciones, Cañedo, en la que lo reprendía por su tardanza en el envío de las listas de españoles peligrosos o sospechosos

que residían en Guanajuato. 24

Montes de Oca contestó que estaba totalmente de acuerdo con la ley y le hizo ver que en sus cartas de Enero y Febrero estaban los nombres de todos los expulsos de su jurisdicción.

Los rumores de la invasión también llevaron al Gobierno Federal a buscar medios para allegarse fondos y tropas para repelar a la flota española.

El 5 de mayo el Ministro de Hacienda, envió una urgente solicitud al Gobernador para que cubriera los impuestos atrasados y para que tuviera listo el contingente militar del estado. 25 Otra medida para aumentar los fondos fue la ley que redujo las pensiones pagadas a los españoles que habían perdido sus empleos en el gobierno como resultado de la ley de empleos del 10 de Mayo de 1827. 26

Esta frenética actividad legislativa y burocrática resultó innecesaria. Para el mes de Junio el Presidente de la República se convenció, que, de hecho, no había ninguna flota española acercándose a playas mexicanas. El 28 de Junio simplemente anunció, sin mayores explicaciones, que "los temores de la aproximación de la escuadra española al territorio nacional (han ce-



sado)". 27 Como resultado, una vez más se permitió a los españoles expulsados dejar el país por los puertos del Golfo.

Mientras tanto, durante el mes de Junio el gobernador Montes de Oca, finalmente recibió las respuestas de sus cartas de Enero y Febrero. El presidente de la República había revisado la correspondencia y había accedido exceptuar a todos los españoles que recomendó el gobernador. Debe notarse que Guadalupe Victoria respetó sin discusión el juicio del gobernador acerca de los españoles y no pidió listas detalladas de los peligrosos. Como resultado se permitió de 224 españoles (87%) permanecieran, al menos 33 de ellos fueron considerados peligrosos por sus ayuntamientos. Sólo 38 (13%) fueron expulsados del Estado, (Ver tabla III.)

Las ocupaciones y condición social de los expulsados iba desde el vagabundo sin dinero, hasta el rico hacendado. En Guanajuato, pertenecer a la clase alta no garantizó ser exceptuado. Juan Antonio Valdivia, un hacendado de Pénjamo, estaba entre los expulsados. Fue obligado a dejar su hacienda a cargo de un apoderado hasta que España reconoció la Independencia de México y entonces pudo volver a reclamar su propiedad. Otro expulsado rico fue Plácido Soldevilla, un comerciante de Salamanca.

Su caso es interesante pues aunque se le expidió un pasaporte su expulsión nunca se cumplió. Debía una gran cantidad de dinero a varios de sus socios, los que pidieron que se le concediera tiempo para poner en orden sus adeudos con ellos. Como consecuencia se le dieron a Soldevilla dos prórrogas de cuatro meses cada una, en Agosto y en Diciembre. 28 (para información de las ocupaciones de los expulsados, ver Tabla IV).

Es importante examinar los casos de españoles que fueron exceptuados para así apreciar mejor la sutileza con que el Gobernador aplicó la ley. Aunque los capitulados solteros fueron específicamente señalados para ser expulsados por ambas leyes, se les podría exceptuar bajo ciertas condiciones. Un medio para obtenerla era el poseer alguna habilidad útil para la república. Es-

te fue el caso de Esteban Saldaña, quien residía en el municipio de Celaya. Era de oficio jardinero y dependía de una hacienda que pertenecía a Ruperto Rocha, un rico criollo, quién salió en defensa de Saldaña y envió una apelación al Gobernador para que fuera exceptuado. Este a su vez remitió la apelación con su recomendación al presidente quien aprobó y concedió a Saldaña la excepción solicitada. 29

Otra causa de excepción para los capitulados solteros era la de enfermedad. En el estado de Guanajuato siete capitulados trataron de quedarse aduciendo sus padecimientos. En tres de los casos el Gobernador concedió la excepción sin consultar al presidente en base a que los informes de los Ayuntamientos reportaron que Joaquín Badenas y Francisco González del municipio de Guanajuato, y Manuel Vázquez de Silao estaban enfermos. En los otros cuatro casos de capitulados enfermos conseguir la excepción sería más difícil. Ya que a estos se les había expedido pasaportes para su expulsión. Y esto lo había notificado el Gobernador al Presidente en Enero.

Por lo tanto, con el fin de permanecer en la República los cuatro deberían pasar por un proceso de apelación para ser exceptuados. Se

necesitaban certificados de uno o más médicos que aseguraran que la enfermedad era de naturaleza permanente. En tres de los casos, Pedro García, de Silao; Antonio Martínez, de Celaya; y Antonio Molino, de Chamacuero, obtuvieron la excepción por esta causa.

Al cuarto capitulado Ecsequiel (sic) Mena, de Allende; como no pudo obtener el certificado médico de los doctores, le fue negada la excepción. 30

Un caso extraño de un capitulado soltero que consiguió la excepción fue el Coronel Antonio Linares. Este importante exoficial residía en Celaya. De acuerdo al informe del Ayuntamiento Linares era considerado excesivamente orgulloso y enemigo de la Independencia.

Más tarde el mismo Ayuntamiento declaró que Linares, quien fue comandante General de Guanajuato de 1813 a 1821, "No olvida las ideas de su antigua dominación (y) probaría todos los resortes, que estuvieran a su alcance, para volvernos al llugo de la opresión". 31 Como base en estos informes y en el hecho de que Linares era soltero el gobierno lo incluyó entre los capitulados que iban a ser expulsados y se le concedió pasaporte para salir del país. Linares, en lugar de

apelar su expulsión através del gobierno como era lo indicado, llevó su caso directamente a México. Declaró que no era un capitulado, sino que por lo contrario, se le había instruído un proceso en los días de la dominación española, por haber permitido que las tropas de la independencia ocuparon la plaza de Celaya. 32

Esta historia parece dudosa ya que Linares se mantuvo como oficial del ejército español hasta que capituló ante Iturbide en 1821. 33

Sin embargo, su declaración fue aceptada por el presidente y a Antonio Linares le fue concedida la excepción, basada en su reclamo que le había servido a la independencia mexicana.

Dos casos interesantes fueron los de dos mendigos que vivían en la ciudad de Guanajuato. Uno de ellos Antonio Quintana, tenía derecho a la excepción porque había inmigrado a México antes de 1821. El segundo Juan Rubio, por otra parte, no cumplía los requisitos de ninguna de las categorías para la excepción. A pesar de esto, el gobernador los consideró "no comprendido en la ley de la expulsión". 34 De acuerdo con el Artículo 12 de la Ley Federal de expulsión, a cualquier español que fuere incapaz de sufragar sus gastos de viaje, estos serían cubiertos por el gobierno. 35 Posiblemente el gobernador deseó librar las agotadas arcas del esta-

do de un gasto innecesario como lo era el de expulsar a su inofensivo mendigo.

En una importante previsión de la Ley Federal (Artículo 9), se permitía la expulsión de cualquier español, sin tener en cuenta su estado civil, edad ó enfermedad si se le juzgaba como una amenaza a la seguridad nacional. El Artículo 9, por lo tanto, otorgaba a los gobernadores un poder discrecional considerable para expulsar a los españoles. Es esencial examinar como aplicó el Gobernador este artículo para comprender los resultados de la expulsión en Guanajuato.

El Gobernador Montes de Oca fue muy selectivo en hacer cumplir el Artículo 9 de la Ley Federal.

En los reportes enviados por los ayuntamientos muchos españoles fueron señalados para ser expulsados por la simple razón de ser considerados como sospechosos ó peligrosos. Pascual Viderique, de Valle de Santiago, tenían en su casa un retrato de Fernando VII volteado hacia la pared. Se puso que había dicho que la razón de tener el retrato así era por la vergüenza de haber perdido a México, pero, había añadido, pronto volvería al retrato a su posición original, dando a entender con esto que pronto recobraría México. 36

Bonifacio Ochoa, de Acámbaro fue considerado sospechoso porque

rehusó pagar sus impuestos. 37 Sin embargo fue exceptuado por tener más de 60 años. Muchos otros fueron capitulados asociados con españoles que supuestamente se reunían clandestinamente en sus casas a conspirar. Otros fueron acusados de insultar y desaprobare en muchas ocasiones el sistema mexicano de gobierno. 38 A pesar de estos informes a estos españoles se les exceptuó, ya fuera porque estaban casados con mexicana o por ser residentes antes de 1821.

Visto ligeramente, parece que el gobernador fue duro y falto de consideración con las opiniones de los ayuntamientos al respecto. Sin embargo, una lectura cuidadosa de estas informaciones demuestran que algunos ayuntamientos basaron sus opiniones negativas en meras antipatías hacia los españoles ó bien en chismes y rumores de parte de vecinos de los españoles en cuestión.

El ayuntamiento de Allende declaró que tres capitulados casados que vivían en esa jurisdicción "han manifestado un desafecto a la independencia". 39 Sin mayor explicación o razones para creerlo. El ayuntamiento de Hidalgo fue particularmente duro con los capitulados.

La mayoría de ellos recibieron

Colmena

UNIVERSITARIA 71

el siguiente reporte: "el ayuntamiento lo estima por sospechoso sin otro motivo que el de ser capitulado". 40

Obviamente este al igual que otros ayuntamientos no observaron las instrucciones del gobernador que decía: "procedan a ella, (la expulsión) sin que movidas las respectivas funciones por odio, amistad, ó interés y ante sí alejando toda pasión inoble". 41 En algunos ayuntamientos enviaron informes negativos por la razón de que no comprendieron bien la Ley. Por ejemplo, San Luis de la Paz, recomendó que todos los españoles fueran expulsados porque "no encuentra en ninguno que haya hecho servicios importantes a la independencia". 42 Si tenemos en cuenta que haber servido a la independencia no era causa de excepción, no había fundamentos para expulsar a estos peninsulares, los que estaban todos casados. El informe de Agustín Salgado, de Hidalgo, es particularmente interesante ya que demuestra una falta absoluta de entendimiento respecto a la ley o un intento de abusar de ella. Salgado fue un oficial que capituló en San Luis Potosí, y no aceptó allí un cargo en el ejército mexicano, se mudó a un rancho en Hidalgo. Su decisión de no aceptar su cargo en el

ejército fue interpretado por el ayuntamiento como un insulto a México, y reportó: "dice que aunque es casado con mejicana, ésta es mas borbonista que su marido, y que por lo mismo ambos deben salir de la república." 43 Teniendo en cuenta que la ley se aplicó a los españoles, no había bases para sugerir la expulsión de la esposa que era mexicana. En vista de lo anterior, se puede entender mejor la decisión del gobernador de exceptuar algunos a pesar de los informes negativos. (Ver Tabla V, sumario estadístico de informes de ayuntamientos).

Un grupo de españoles en Guajuato que recibió un severo escrutinio para expulsión, bajo lo ordenado por el Artículo 9, fue el clero.

En 1828, residían en el estado 16 monjes, aunque 12 de ellos rebasaban los 60 años y 10 tenían impedimentos físicos, sólo a 6 se les concedió la excepción. La razón para ésto fueron los informes de los ayuntamientos y a estos seis se les fue negada la excepción por el gobernador por considerarlos peligrosos en extremo. Al contrario de otros españoles, los monjes y miembros del clero tenían una gran influencia sobre los indígenas, campesinos y trabajadores, quienes los respetaban. Para apreciar lo anterior sólo debemos recordar que la revolución fue iniciada por un cura de pueblo, en 1810. Los clé-

rigos y los monárquicos podrían agitar las emociones de los pobres, lanzándolos a la violencia, el crimen y al pillaje, contra los criollos y republicanos. La revuelta popular que ocurrió 18 años antes en su estado, debido a iniciativa de un clérigo, debe haber propiciado que el Gobernador estuviera bien enterado del poder y autoridad del clero.

Teniendo en cuenta que un sacerdote mexicano pudo agitar profundamente los sentimientos anti-españoles, de igual manera era posible que un monje español pudiera levantar sentimientos antirepublicanos entre sus fieles. De acuerdo con los reportes de los ayuntamientos, varios eclesiásticos predicaron contra la independencia desde el púlpito. Por ejemplo, Fray Antonio Fernández, de Celaya, fue considerado "de los mas peligrosos (del clero), pues aunque es más de 60 años de edad, tiene robustez y fuerzas para trabajar en favor de su patria (España), y ha manifestado mucha firmeza en sus ideas".⁴⁴ Otros dos frailes fueron juzgados peligrosos por que cada que tenían oportunidad mostraban su falta de respeto por el nuevo sistema al gobierno y rehusaban reconocer la autoridad de su abad porque éste era mexicano.

El registro de expulsiones del clérigo demuestra que, en estos casos, el gobernador tomó muy seria-

mente las recomendaciones de los ayuntamientos. Cada religioso enfermo que recibió un reporte negativo de su ayuntamiento fue expulsado sin tener en cuenta edad ó enfermedad. Esto contrasta bastante con la indulgencia del Gobernador hacia los españoles seculares que fueron reportados negativamente por sus ayuntamientos. (Para mayor detalle en el caso de los 16 religiosos ver la tabla VI).

Un caso de un seclar que el gobernador trató de expulsar, fue el de Lucas Ontañón; se le había escogido porque era considerado sospechoso y peligroso. Ontañón había sido un empleado del gobierno que había perdido su trabajo como resultado de la aplicación de la Ley de Empleo, vivió en la ciudad de Guanajuato con su esposa e hijos de la pensión que le daba el gobierno mexicano. El gobernador lo conocía personalmente y probablemente fue él, en lugar del ayuntamiento, quién lo juzgó peligroso. Desgraciadamente, la correspondencia del gobernador no revela por que deseaba la expulsión de Ontañón. El 13 de Junio, Montes de Oca recibió autorización del presidente de la república para expulsarlo "con la facultad que le (el supremo gobierno) conceda el Artículo 9".⁴⁵ Antes que el goberna-

dor pudiera proceder a ello, recibió la noticia de que Lucas Ontañón había apelado directamente al presidente y su orden de expulsión había sido revocada.

El cumplimiento de la Ley Federal de expulsión había concluido por lo que toca al Gobernador. De conformidad con esta ley, cada español al que se le permitió quedarse fue requerido para prestar su "juramento con las solemnidades que el gobierno estimare convenientes, de sostener la independencia de la nación mexicana, su forma de gobierno... , la constitución y las leyes del estado, distrito o territorio en que residan." 46

De acuerdo con este requisito el 10 de Junio el gobernador ordenó a los jefes políticos que instruyeran a los municipios para tomar el juramento de fidelidad en el siguiente día festivo. 47 Esto marcó no solamente el final de la aplicación de la ley de expulsiones por parte del gobernador, sino también el inicio de la participación del Consejo de Gobierno en el asunto de la expulsión. El papel de este Consejo dentro del Gobierno Estatal, era de un comité de fieles guardianes. Había sido establecido por la Constitución del estado en 1826 y estaba formado por cuatro vocales y dos suplentes. Dos de sus



siete obligaciones eran:

1. Exponer y fundar su sentir en todos los asuntos (que) el gobernador lo pida.
2. Cuidar de la exacta observancia de la acta constitutiva, de la Constitución y leyes generales de la República, y de la Constitución y leyes particulares del Estado, avisando al Congreso o a la Diputación permanente, de las infracciones que note. 48

En la época de las expulsiones de 1828 sus miembros eran: presidente, Benigno Bustamante; y consejeros José María Nuñez de la Torre, José María Bezanilla y Antonio Septién Ibarra; los suplentes eran Francisco Quintanilla y Bruno Pérez Marañón.

De acuerdo con el Artículo 3 de la Ley Estatal de expulsión (decreto No. 39) ambas, el Gobernador y el Consejo de Gobierno, eran responsables de la ejecución. Por esta razón, el 5 de Julio, Montes de Oca envió al consejo las listas de los españoles residentes en el estado (compiladas y remitidas a él por los ayuntamientos) y los instruyó que "estando ya casi cumplida en su totalidad la ley de expulsión de españoles dada por el Congreso General... y debiendo en consecuencia procederse al cumplimiento de la numero 39 (del estado)." 49

El Consejo se dió a la tarea de calificar los casos el 12 de Julio, sin embargo, sus esfuerzos se vieron inmediatamente detenidos porque encontraron discrepancias difíciles de conciliar ante la ley Federal y Estatal. Por ello escribieron al Gobernador informándole del problema.

El 21 de Julio, el Gobernador contestó explicando largamente que de hecho no existía conflicto entre ambas leyes. Su respuesta llevaba una exposición acerca de los derechos de Guanajuato. Explicaba que

aunque (la Ley Federal del 20 de Diciembre) último conceda a varios españoles permanecer en el territorio mexicano, no induce precisamente obligación a los Estados en particular para que los admitan en su seno, aun cuando no convenga a su seguridad y bien estar". 50

Y así, el gobernador sostuvo, que los españoles peligrosos y sospechosos a quienes el presidente de la república exceptuó, como Lucas Ontañón no debían ser igualmente exceptuados por el estado. Resuelto este punto, el Consejo de Gobierno solicitó fechas de residencia para poder así juzgar qué españoles tenían derecho a ser exceptuados bajo ese punto de vista.

El 6 de Agosto, el Consejo comenzó una vez más a dictaminar los casos. El 27 de ese mismo mes redactaron una comunicación al Gobernador informándole sus conclusiones. Habían dividido a los españoles en siete categorías, las primeras seis incluían españoles susceptibles de ser exceptuados y la séptima a los que debían ser expulsados:

El Consejo hizo notar que las listas no estaban completas, porque en algunos casos no tenían información acerca de la fecha de ingreso al país.

Colmena

UNIVERSITARIA 75

Hicieron notar también que como carecían de conocimiento personal de la mayoría de los españoles sobre quiénes debían decidir y que sus dictámenes eran el resultado del examen de las informaciones de los ayuntamientos, estos trabajos deberían ser revisados para evitar errores. 51 El Consejo pidió igualmente al Gobernador que clarificara el punto de la ley referente a la excepción por residencia: ¿Esta excepción se aplicaba igual en Guanajuato a los españoles que residían antes del 21 de Septiembre de 1821 en cualquier estado de la república ó solamente a los residentes en Guanajuato en esa fecha?

El 9 de Septiembre el Gobernador envió para su solución ésta pregunta al Congreso, recomendando que se le diera una interpretación amplia a la excepción por residencia. Sin embargo antes que este asunto fuera decidido tuvo lugar un suceso político que evitó que el Consejo de Gobierno completara su trabajo de la Ley de Expulsión.

El 10 de Septiembre, el General Antonio López de Santa Anna y 600 de sus seguidores tomaron la fortaleza de Perote en el Estado de Veracruz.

La causa de la revuelta fue la oposición de Santa Anna a la elec-

ción de Gómez Pedraza como Presidente de México. En respuesta, el Gobierno Federal en la ciudad de México, ordenó al Gobernador que movilizara las fuerzas auxiliares del ejército en su estado. 52 Como hasta el mes de Noviembre se recibían informaciones de actividades rebeldes en el Estado de Guanajuato, lo que movió al gobernador a pedirle al Consejo de Gobierno que convocara al Congreso Estatal para un periodo extraordinario de sesiones, a fin de dictar leyes para manejar la crisis. 53 En Diciembre al borde de la derrota, Santa Anna de manera oportunista y con el fin de conseguir el apoyo del pueblo y los militares para su causa apoyó la absoluta expulsión de los españoles, sin excepción.

El movimiento de Santa Anna, en efecto, impidió continuar la aplicación de la ley de parte del Consejo, ya que este, el Gobernador y el Congreso del Estado fueron obligados a abandonar todos los demás trabajos para dedicarse completamente a atender la crisis. En consecuencia la aplicación de la Ley por parte del Gobernador (con solo 38 expulsados de 282 españoles) llegó a su final en el estado en 1828. La aplicación fue notablemente variable, yendo desde la dureza en el departamento de Allende a la benignidad en la ciudad de Guanajuato. Lo último era de esperarse ya que la ciudad capital era

el centro de la riqueza e influencia; mientras que, las situaciones de dureza que se dieran en el Depto. de Allende están en consonancia con el sitio donde tuvo lugar la revolución de Hidalgo.

El Gobernador Montes de Oca, que en Enero estaba muy ansioso en terminar las expulsiones, se tuvo que pasar en ello todo el año; antes de 1829, en Guanajuato, la Ley Federal había afectado sólo a españoles solteros y comunidades religiosas. Al contrario de esta benigna aplicación de la ley, la que siguió fue tan vigorosa que disminuyó severamente la población española en México y dejó incontables mujeres sin esposos e hijos sin padres.

Teniendo en cuenta que la Ley Estatal no se puso en práctica, y la

Ley Federal probó no ser del todo efectiva, el pueblo, se quedó con la impresión, válida en realidad, que españoles peligrosos habían evadido el esfuerzo de salvaguardar la república. Fue esta frustración popular lo que hizo que triunfara la rebelión de Santa Ana, llevando al poder a los yorkinos en 1829, y asegurando que una purga mas cuidadosa terminaría pronto con la influencia de los españoles en Guanajuato y en otras partes. El Gobernador Montes de Oca y el Consejo de Gobierno tendrían que aceptar una expulsión más amplia de lo que habían preferido, sin tener en cuenta las consecuencias que traerían para el estado. En consecuencia la economía local se contraería todavía más y una vez más el bajío sería sacudido por el espectro de una revuelta.

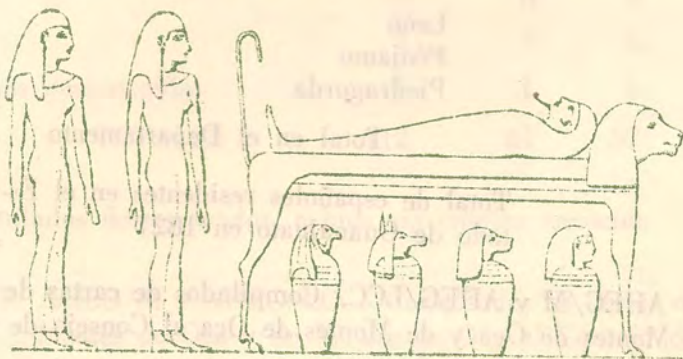


TABLA I

Españoles residentes en el Estado de Guanajuato en 1827.

Departamento	Municipio	Españoles Residentes
Guanajuato	Guanajuato	73
	Salamanca	4
	Irapuato	16
	Silao	16
	Valle de Santiago	3
	Total en el Departamento	112
Celaya	Celaya	40
	Salvatierra	4
	Chamacuero	3
	Apaseo	6
	Acámbaro	3
	Santa Cruz	2
	Yuriria	1
	Jerécuaro	4
Total en el Departamento	63	
Allende	Allende	7
	Hidalgo	12
	San Felipe	20
	San Luis de la Paz	8
	Casas Viejas	7
	Xichú	3
	Total en el Departamento	57
León	León	36
	Pénjamo	13
	Piedragorda	1
Total en el Departamento	50	
Total de españoles residentes en el Estado de Guanajuato en 1827		282

FUENTES: AHEG/M y AHEG/LCC. Compilados de cartas de Cañedo a Montes de Oca y de Montes de Oca al Consejo de Gobierno.

TABLA II

Ocupaciones de los españoles residentes en el Estado de Guanajuato en 1828.

Ocupación	Departamentos				Total
	Guanajuato	Celaya	Allende	León	
Oficiales militares retirados	7	3	1	2	13
Ex empleados de gobierno	8	2	0	1	11
Ex oficiales militares (*)	1	2	1	0	4
Ex soldados (*)	14	9	24	5	52
Clero secular	1	0	0	0	1
Clero regular	5	10	1	0	16
Dueños de haciendas	0	1	1	1	3
Administradores de haciendas	1	6	2	0	9
Dependientes de haciendas	2	1	1	1	5
Comerciantes	24	10	5	11	50
Tenderos	2	0	0	1	3
Agricultores y hacendados	2	7	6	3	18
Mineros y dependientes de minas	11	0	0	0	11
Artesanos	3	1	0	3	7
Labradores	11	5	9	10	35
Arrieros	0	0	0	2	2
Sirvientes	1	0	0	2	3
Viejos o enfermos sin empleo	7	3	2	0	12
Limosneros	2	0	0	0	2
Demente	0	0	0	1	1
Vagos	1	0	0	3	4
Ocupaciones desconocidas	9	1	4	4	18
TOTALES	112	61	57	50	280

(*) Capitulados desempleados, o bien sin empleo conocido.

FUENTES: AHEG/M y AHEG/LCG. Compilados de cartas de Cañedo a Montes de Oca y de Montes de Oca al Consejo de Gobierno.

TABLA III

Españoles expulsados del Estado de Guanajuato debido a la Ley de Expulsión del 20 de diciembre de 1827.

<u>Departamento</u>	Capitulados	Llegados Después	<u>Religiosos</u>
	<u>Solteros</u>	<u>de 1821</u>	
Guanajuato	6 (9)	1 (1)	0 (5)
Celaya	4 (8)	0 (0)	9 (10)
Allende	8 (8)	0 (0)	1 (1)
León	6 (6)	3 (4)	0 (0)
	<u>24 (31)</u>	<u>4 (5)*</u>	<u>10 (16)</u>

Total de Españoles expulsados: 38

Las cantidades entre paréntesis () representan el total de españoles de cada categoría.

(*) La cantidad marcada con este signo no es confiable, ya que no eran seguros los datos de fechas de entrada a la República, porque al menos 25 españoles solteros fueron exceptuados.

FUENTES: AHEG/M y AHEG/LCG. Compilados de cartas de Cañedo a Montes de Oca, y de Montes de Oca al Consejo de Gobierno.

TABLA IV

Ocupaciones de los españoles expulsados por departamentos.

Ocupación	Guanajuato	Celaya	Allende	León	Total
Ex soldados (*)	4	4	8	2	18
Clero religioso	0	9	1	0	10
Dueño de una hacienda	0	0	0	1	1
Dependiente de una hacienda	1	0	0	0	1
Comerciantes	1	0	0	1	2
Agricultor	0	0	0	1	1
Labrador	0	0	0	1	1
Vagos	0	0	0	3	3
Ocupación desconocida	1	0	0	0	1
TOTALES	7	13	9	9	38

(*) Estos eran "capitulados" que o estaban sin empleo o no tenían ocupación conocida.

FUENTES: AHEG/M y AHEG/LCG. Compilados de cartas de Cañadeo a Montes de Oca y de Montes de Oca al Consejo de Gobierno.

TABLA V

Evaluaciones de los españoles hechas por los Ayuntamientos.

Municipalidad	Positivo	Sin Opinión	Negativo	No. de Expulsados
Guanajuato	29	40	4	3
Salamanca	2	0	2	1
Irapuato	13	1	2	2
Silao	14	1	1	0
Valle de Santiago	0	1	2	1
Total del Departamento	58	43	11	7
Celaya	17	3	20	11
Salvatierra	2	0	2	1
Chamacuero	3	0	0	0
Apaseo	4	2	0	0
Acámbaro	1	0	2	1
Santa Cruz	2	0	0	0
Yuriria	1	0	0	0
Jerécuaro	3	1	0	0
Total del Departamento	33	6	24	13
Allende	2	0	5	2
Hidalgo	4	0	8	1
San Felipe	3	11	6	6
San Luis de la Paz	1	1	6	0
Casas Viejas	6	0	1	0
Xichú	3	0	0	0
Total del Departamento	19	12	26	9
León	30	0	6	4
Pénjamo	3	6	4	4
Piedragorda	1	0	0	0
Total del Departamento	34	6	10	8
GRAN TOTAL	144	67	71	37

FUENTES: AHEG/CYL, AHE/B, AHEG/S, AHEG/SM y AHEG/LCG.
 Compilados de cartas de los Jefes Políticos a Montes de Oca
 y de Montes de Oca al Consejo de Gobierno.

TABLA VI

Impacto de la Ley de Expulsión del 20 de diciembre de 1827, en las comunidades monásticas del Estado de Guanajuato.

<u>DEPARTAMENTO</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>ORDEN</u>	<u>DISPOSICION</u>	<u>RAZON</u>
Guanajuato	José Alabán	Franciscano	Exceptuado	Enfermedad
	Manuel Escalera	Agustino	Exceptuado	Edad y enfermedad
	Basilio Bañares	Franciscano	Exceptuado	Edad y enfermedad
	Roque Veobiaga	Franciscano	Exceptuado	Edad y enfermedad
	José Sanmartín	Franciscano	Exceptuado	Edad y enfermedad
	Baltazar Calle	Agustino	Expulsado	Artículo 9 (85 años de edad y enfermo)
Celaya	Antonio Fernández	Franciscano	Expulsado	Artículo 9 (a los 70 años y enfermo)
	Gerónimo (Lego)	Carmelita	Expulsado	Religioso (y capitulado)
	Manuel Agustín Gutiérrez	Franciscano	Exceptuado	Enfermedad
	Mateo del Niño Jesús	Carmelita	Expulsado	Artículo 9 (Enfermo casi pudo obtener 2 certificados médicos)
	Manuel de San Hilarión	Carmelita	Expulsado	Religioso
	Miguel de San José	Carmelita	Expulsado	Religioso
Allende	Juan de Santa Rita	Carmelita	Expulsado	Artículo 9 (viejo y enfermo)
	Francisco de la Virgen	Carmelita	Expulsado	Religioso
	José Ramón Aquino	Agustino	Expulsado	Artículo 9 (62 años enfermo)
	Antonio Martínez	Dieguino	Expulsado	Artículo 9 (viejo y enfermo)
	Ninguno			
	León			

FUENTES: AHEG/M y AHEG/LCG. Compilados de cartas de Cañedo a Montes de Oca y de Montes de Oca al Consejo de Gobierno.

SIGLAS Y REFERENCIAS

- AHEG/BGC Archivo Histórico del Estado de Guanajuato, Guanajuato, Gobierno, Secretaría del Gobierno, Borrador de las contestaciones del Gobierno al Congreso, 1828.
- AHEG/CDEG Archivo Histórico del Estado de Guanajuato, Guanajuato, Gobierno, Secretaría del Gobierno, Consejo de Gobierno, 1828.
- AHEG/CGJ Archivo Histórico del Estado de Guanajuato, Guanajuato, Gobierno, Secretaría del Gobierno, Copia de la correspondencia enviada por el Gobierno a los Jefes de Departamento, 1828.
- AHEG/CYL Archivo Histórico del Estado de Guanajuato, Guanajuato, Gobierno, Secretaría del Gobierno, Celaya y León, 1828.
- AHEG/I Archivo Histórico del Estado de Guanajuato, Guanajuato, Gobierno, Secretaría del Gobierno, Impreso, 1828.
- AHEG/LCG Archivo Histórico del Estado de Guanajuato, Guanajuato, Gobierno, Secretaría del Gobierno, Libro de correspondencia dirigido al Consejo por el Gobierno, 1828.
- AHEG/M Archivo Histórico del Estado de Guanajuato, Guanajuato, Gobierno, Secretaría del Gobierno, Ministerios, México, 1828.
- AHEG/P Archivo Histórico del Estado de Guanajuato, Guanajuato, Gobierno, Secretaría del Gobierno, Pénjamo, 1828.
- AHEG/S Archivo Histórico del Estado de Guanajuato, Guanajuato, Gobierno, Secretaría del Gobierno, Salamanca, 1828.
- AHEG/SM Archivo Histórico del Estado de Guanajuato, Guanajuato, Gobierno, Secretaría del Gobierno, San Miguel de Allende, 1828.
- AHG/CB Archivo Histórico de Guanajuato, Valenciana, Cuaderno de borradores de diferentes constantes de muy ilustres Ayuntamientos, Guanajuato, 1827 y 1828.

COMPILACION DE LEYES

- 1981 *Compilación de Leyes del Estado de Guanajuato*, Constitución Política del Estado Libre de Guanajuato Sancionada por su Congreso Constituyente en 14 de Abril de 1826, Guanajuato LI Legislatura del Estado.

DECRETOS

- 1834 *Decretos del Congreso Constituyente y del Primer Constitucional del Estado de Guanajuato*, México, Imprenta del Aguila.

SIMS, HAROLD

- 1974 *La Expulsión de los Españoles de México 1821-1828*, México, Fondo de Cultura Económica.
- 1982 *Descolonización en México. El Conflicto Entre Mexicanos y Españoles 1821-1831*, México, Fondo de Cultura Económica.

- 1 La información de los dos párrafos anteriores se derivaron de la plática que sustentó el Profesor Harold Sims, en la Escuela de Filosofía y Letras (Valenciana) 29 de Mayo de 1984.
- 2 Sims, 1974, Apéndice IV, p. 264.
- 3 *Decretos*, 1834, Decreto No. 39, 20 de noviembre de 1827, p. 147.
- 4 *Compilación de Leyes*, 1981, artículo 9, Constitución Política del Estado Libre de Guanajuato.
- 5 Sims, 1974, Apéndice IV, p. 265.
- 6 *Decretos*, 1834, Decreto No. 39, p. 148.
- 7 *Ibid.*
- 8 Sims, 1974, Apéndice IV, p. 266.
- 9 *Ibid.*, p. 265.
- 10 *Ibid.*
- 11 AHEG/LCG, el Gobernador Carlos Montes de Oca al Consejo de Gobierno, 4 de julio 1828 (borrador).
- 12 Sims, 1974, Apéndice V, p. 269.
- 13 En los asuntos relacionados con la expulsión el Gobernador hizo las asignadas a los Jefes Políticos del Departamento de Guanajuato.
- 14 AHEG/CGJ, Montes de Oca a los Jefes, 2 enero 1828 (borrador).
- 15 *Ibid.*
- 16 *Ibid.*
- 17 AHEG/BGC, Montes de Oca al Congreso, 18 febrero 1828 (borrador).
- 18 *Ibid.*
- 19 *Ibid.*
- 20 AHEG/BGC, Montes de Oca al Congreso, 20 febrero, 1828 (borrador),
- 21 AHEG/M, Juan de Dios Cañedo a Montes de Oca, 1 mayo 1829 (circular).
- 22 *Ibid.*
- 23 AHEG/M, Cañedo a Montes de Oca, 30 abril 1828 (circular).
- 24 AHEG/M, Cañedo a Montes de Oca, 3 junio 1828 (circular).
- 25 AHEG/BGC, Montes de Oca al Congreso, 5 mayo 1828 (borrador).
- 26 AHEG/BGC, Montes de Oca al Congreso, 28 mayo 1828 (borrador).
- 27 AHEG/M, Cañedo a Montes de Oca, 28 junio 1828 (circular).
- 28 AHEG/M, Caneño a Montes de Oca, 22 diciembre 1828.
- 29 AHEG/M, Cañedo a Montes de Oca, 4 junio 1828.
- 30 AHEG/M, Cañedo a Montes de Oca, 14 octubre 1828.
- 31 AHEG/CYL, Jefe Eduardo Mendiola a Montes de Oca, Celaya, 7 febrero 1828.
- 32 AHEG/M, Cañedo a Montes de Oca, 4 de julio de 1828.
- 33 AHEG/CYL, Mendiola a Montes de Oca, Celaya, 7 febrero 1828.
- 34 AHEG/M, Cañedo a Montes de Oca, 4 junio 1828.
- 35 Sims, 1974, Apéndice IV, p. 265.
- 36 AHEG/LCG, Montes de Oca al Consejo de Gobierno, 4 julio 1828 (borrador).
- 37 *Ibid.*
- 38 *Ibid.*

- 39 Ibid.
- 40 Ibid.
- 41 AHEG/CGJ, Montes de Oca a los Jefes, 2 enero 1828 (borrador).
- 45 AHEG/M, Cañedo a Montes de Oca, sejo de Gobierno, 4 julio 1828 (borrador).
- 43 Ibid.
- 44 Ibid.
- 45 AHEG/M, Cañedo a Montes de Oca, 13 junio 1828.
- 46 Sims, 1974, Apéndice IV. p. 266.
- 47 AHEG/CGJ, Montes de Oca a los Jefes, 10 junio 1828 (borrador).
- 48 *Compilación de Leyes*, 1981, artículo 117, Constitución Política del ESTADO LIBRE DE GUANAJUATO.
- 49 AHEG/LCG, Montes de Oca al Consejo de Gobierno, 5 julio 1828 (borrador).
- 50 AHEG/LCG, Montes de Oca al Consejo de Gobierno, 21 julio 1828 (borrador).
- 51 AHEG/CDEG, Consejo de Gobierno a Montes de Oca, 27 agosto 1828 (borrador).
- 52 AHEG/LCG, Montes de Oca al Consejo de Gobierno, 1 octubre 1828 (borrador).
- 53 AHEG/LCG, Montes de Oca al Consejo de Gobierno, 7 noviembre 1828 (borrador).



FILOSOFIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

DR. JOSE LUIS CURIEL BENFIELD

1 - Violaciones a la Declaración Universal de 1948.

Casi treinta y siete años han transcurrido desde la célebre Declaración de la Organización de las Naciones Unidas “para lograr y garantizar la libertad, la justicia y la paz”, ya que todos los seres humanos “son iguales en DIGNIDAD Y DERECHOS”. Desde entonces son ya incontables los casos de violaciones graves a sus principios fundamentales, no sólo entre ciudadanos sino lo que es peor, violaciones cometidas por quien debería ser el principal protector de los derechos humanos: la noble institución del Estado que en vez de funcionar como poderoso instrumento al servicio del bien común de las personas que lo crearon, se ha corrompido en algunos países, hasta un totalitarismo dictatorial como ha sucedido también dentro del llamado Tercer Mundo (especialmente en el continente africano y en algunos gobiernos de nuestros países del nuevo Continente).

2 - El dilema de Leviathan.

Cuando el Estado se corrompe hasta la tiranía, (la corrupción de los óptimos es la peor corrupción Aristóteles), surge el monstruo bíblico que inspiró la obra de Hobbes: LEVIATHAN que ha envuelto al hombre en esta falsa alternativa: o la anarquía del libertinaje en que reina el egoísmo y la barbarie guerrera del hombre contra el hombre (homo homini lupus), o la convivencia dentro de una paz social a cambio de que cada hombre haya enajenado su libertad y se convierta en un esclavo y adorador del poder omnímodo del Estado (homo homini deus).

3 - Los resultados de la Post-Guerra y la vuelta al jusnaturalismo.

Entre las consecuencias de la postguerra se ha puesto de relieve la ineficacia del positivismo jurídico, empirista y materialista, porque los más funestos gobiernos totalitarios sostuvieron la plena legalidad positiva de los actos más infrachumanos, como los casos de genocidio. Los jusfilósofos que eran neo-positivistas radicales y enemigos a muerte del derecho natural han empezado a renovar sus teorías con una investigación que ya no elimina de manera absoluta el jusnaturalismo, sino que busca una solución complementaria y armónica frente a la visión antitética que caracterizaba sus actitudes anteriores. Se trata de encontrar un fundamento sólido para enderezar una crítica severa a las leyes positivas cuando son injustas y tiránicas.

4 - El "Jus cogens", hacia un ideal de paz segura y justa.

En nuestro siglo ha resurgido la teoría del "jus cogens" que quisiera volcar de manera práctica, todos los derechos basados en el "jus naturale" clásico, en la formulación de derechos positivos dotados de una validez, una vigencia y una efectividad capaces de lograr un cumplimiento nunca alcanzado ni por el "jus gentium" ni por el actual Derecho Internacional. El coronamiento de esta universal aspiración consistiría en la creación de una autoridad moral con fuerza coactiva respetada y acatada por todas las naciones. Se trataría de un Derecho Mundial y no solamente internacionales.

5 - Crisis del positivismo y del neo-positivismo jurídicos.

El positivismo comtiano del siglo XIX y todas las formas del llamado "neo-positivismo" de nuestra época, han empobrecido considerablemente el ámbito del quehacer científico. Al condenarse las ideas de substancia y causalidad reducen la ciencia a hechos y fenómenos sujetos a meras leyes de 'coexistencia' y 'sucesión'. La explicación cientí-

fica se estrecha a la observación y experimentación de datos y resultados, así como el conjunto de operaciones indispensable para producirlos (predicción). Así proceden en aparente rigor el sociologismo, el evolucionismo biológico, el neopositivismo analítico del lenguaje, el fisicalismo y sobre todos, el conductismo. Han pretendido hacer de toda substancia una simple suma o yuxtaposición de fenómenos y han querido reducir las causas a menores antecedentes a condición de que sean "verificables", con lo que ha menguado no solamente el valor de la cultura filosófica sino también el de la auténtica ciencia positiva. El desprecio absoluto al "espíritu de las leyes" y la ausencia de criterios humanos superiores y morales en la interpretación judicial, hacen muy difícil cristalizar en situaciones concretas los fines del derecho: justicia y bien común, así como dejan de garantizar la seguridad jurídica de la vida institucional. La analítica del lenguaje (en consonancia con los ya viejos principios del Círculo de Viena), atendida al principio: "Law is text", hace nugatorio todo criterio profundo de crítica enderezada a la defensa de los derechos humanos.

6 - Otro ensayo frustrado: el sociologismo de la Convención de 1966.

Tratando de "superar" las ideas contenidas en la Declaración de los derechos humanos proclamada universal en 1948, en vez de utilizar los conceptos de "todo ser humano" y "persona humana", (espiritual, corporal, individual y concreta, social y comunitaria), se acudió anacrónicamente a la abstracción conceptual de "pueblos"; en vez de 'razón universal' se empleó "formas de vida socio-culturales" en vez de lo universalmente válido para cada hombre, se aludió a "herencia cultural de un pueblo", en vez de 'libertad', "situación socio-económica" y en lugar de defender la dignidad personal, el valor y la libertad radical, se acudió a la ambivalencia de conceptos como 'demandas, necesidades y protección'.

7 - Urgencias de Precisar el Concepto de "Derechos Humanos".

Para no caer en la trampa de las abstracciones vacías, la filosofía de los Derechos Humanos debe examinar cada uno de los principales e investigar su fundamento. Esta reflexión exige un arduo trabajo y una organización en equipo. Obliga a sus investigadores a pronunciar declaraciones valientes y a asumir toda la responsabilidad que estas declaraciones implican. Una de las consecuencias más importantes es llegar a diseñar una FILOSOFIA DE LA EDUCACION que conjugue los principios antropológicos y sociales de la persona humana con los preceptos prácticos de una bien delineada y precisa ética-política.

8 - Los Derechos Humanos, Concepto 'Peligroso'.

Una distinguida jusfilósofa ha dividido los conceptos en dos grupos: conceptos 'inocentes' y conceptos 'peligrosos'. Los que aquí manejamos son referencias a contenidos evidentemente muy peligrosos por su ambigüedad lingüística y la fácil interpretación antitética. El concepto de "derechos humanos" son un arma peligrosa en manos de algunos políticos dotados de poder dictatorial.

Es por esta razón, repetimos, que su tratamiento exige de los jusfilósofos la fortaleza y audacia necesarias para constituirse como paladines del espíritu y guías de la juventud estudiosa contra la explotación de esos 'conceptos peligrosos'.



9 - Clasificación de los Derechos Humanos.

El principal es el derecho a la vida humana. Y de allí se derivan el de vivir como persona sui juris y la condena- ción de toda forma de esclavitud. Esto implica el derecho de propiedad, el derecho al trabajo libremente escogido (de- recho a elegir la propia vocación) el derecho al saber, a la educación y a cultivarse; el derecho a creer en una religión de acuerdo con los dictados íntimos de la conciencia, dere- chos de libre expresión de su convicción, derecho a la sub- sistencia individual y social (familia, trabajo y propiedad), derecho de reunión y sindicación, derecho de comunicación e información, de traslación y migración, de contraer ma- trimonio con la pareja libremente escogida, de participar en la vida pública de su país y hasta de dirigir el derrotero de su propia comunidad, y la seguridad jurídica que exigen todos esos derechos: igualdad de oportunidades, garantías de libertad e integridad física y mental, de privacidad y de invio- labilidad del domicilio así como las garantías procesales, siempre, en todo caso, no se menoscaben los derechos legíti- mos de la comunidad.

10 - Persona y Personalidad, fundamentos de los derechos a la vida y a la cultura como realización de valores.

Se es persona, se tiene personalidad. Lo que se es (des- de la concepción hasta la muerte) nunca se pierde. Lo que se tiene, puede aumentar o disminuir, perderse o adquirirse. Se logra la personalidad mediante la educación. El derecho a la vida no solamente incluye la concepción, nacimiento, el desarrollo o crecimiento y la muerte, (problemas de eu- genesia, eubiosia y eutanasia), sino el derecho a vivir una vida plenamente HUMANA que sobrepasa y supone lo bio- lógico. La persona está llamada a desarrollar su personali- dad en el ámbito de dignidad y libertad. Es la esfera de las posibilidades libremente escogidas en situaciones concretas y diversas. Es el mundo de la cristalización de los valores. Es la constelación axiológico-cultural.

11 - Los Cuatro Mundos de la Existencia Humana Concreta.

Para poder situar el ámbito de los "derechos humanos" me ha sido conveniente y preciso enderezar mi reflexión filosófica sobre cuatro distintos enfoques: 1-el mundo del ser; 2-el mundo del llegar a ser; 3-el mundo de las posibilidades del ser; y 4-el mundo del deber ser, (medios y fines, ideales obligatorios y prescriptivos).

De los antes mencionados enfoques, el reino de la libertad y de los valores corresponde directamente al tercero, que es el inmenso ámbito de posibilidades y al cuarto entendido como fundamento ético de los derechos humanos, fundados a su vez en el carácter ontológico del ser humano. En cambio, el mundo del "llegar a ser" registrado en el segundo apartado, se refiere a la potencia como predominante del acto, de una manera única y necesaria. La "vis electiva" del mundo libre no es solamente esto, sino una previa deliberación de motivos ante varios caminos POSIBLES en una situación personal concreta. Es la atmósfera de libertad que hace posible la cultura y acuñación de valores en cada instante de la existencia humana.

El ser PERSONA es el fundamento ontológico de los derechos humanos; de aquí se deriva el desarrollo de la PERSONALIDAD como fin plenario de la educación; la verdadera educación es un proceso preparatorio de la CULTURA: ésta dispone de DOS VIAS: producción de OBRAS (FACERE) y producción de ACCIONES (AGIBILE), la persona humana se perfecciona mediante obras y acciones en el empeñoso cultivo de valores.

Así es cómo cada instante de su existencia puede lograr un valor de eternidad. Obras materialmente gigantesca y acciones masivas pueden no tener mucho valor, mientras que otras aparentemente insignificantes pueden alcanzar una significación axiológica inmensa. Lo que materialmente está sujeto a peso y medida puede resultar antivalioso o desvalioso. En cambio hay obras y acciones que por su profun-

didad y altura humanas escapan a toda mensuración. Las primeras son APRECIABLES. Las segundas son INAPRECIABLES. Las primeras pueden ser fruto del aplauso y reconocimiento exterior; las segundas son endógenas, como todo valor auténtico ya sea de carácter intelectual, afectivo, estético o moral. Porque nunca son simples 'productos del medio' sino que siempre nacen adentro. Los "derechos humanos" proceden de la naturaleza misma (racional y voluntaria) del hombre. Ella funda también los deberes humanos no porque el 'deber ser' se confunda con el 'ser', sino porque solamente puede surgir en un mundo de posibilidades humanas y libres, sin las cuales no se concibe la responsabilidad ni el mérito. Los "derechos humanos" son substanciales e inalienables en toda persona humana. Se han definido como conjunto de exigencias que todo hombre puede hacer valer ante la organización social para mejor cumplir sus fines y por tanto lograr el bien común. Son anteriores a la creación del Derecho positivo por el Estado. Aun son anteriores a la creación del Estado mismo. Son expresiones del Derecho natural que se da en toda conciencia como una luz racional que en cada instante produce un juicio-guía que indica lo que se debe hacer o evitar. No son leyes 'modernas' sino, como ya proclamó de manera inigualable y ejemplar por boca de Antígona, leyes que no son de hoy ni de ayer, porque son superiores a las variables y a veces caprichosas disposiciones de los legisladores humanos.

12 - Formulaciones modernas que reconocen y precisan los "derechos".

Es el continente americano el que tiene el orgullo legítimo de haber reconocido y formulado públicamente en los tiempos modernos los "derechos humanos" ya que el año 1774, unos quince años antes de la Revolución Francesa, tuvo lugar en Virginia (1774) la primera proclamación constitucional de los Derechos del Hombre. En nuestro siglo fue

en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 aprobó la "Declaración Universal" que contiene siete importantes 'considerandos' y treinta artículos. Los Estados miembros que participaron en la Asamblea mencionada fueron cincuenta y seis. La votación fue de 48 a favor y 8 abstenciones. No se trató de una Ley sino de un compromiso moral. El artículo 28 dice que toda persona tiene derecho a que se establezca UN ORDEN SOCIAL E INTERNACIONAL en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan PLENAMENTE EFECTIVOS. Sin embargo, en ese mismo lugar y en ese mismo tiempo se puso de relieve que varias Constituciones Nacionales de los mismos Estados-miembro, contenían algunos preceptos positivos contrarios a lo proclamado. Por lo que se dió por implícito un lapso razonable para que todos los pueblos y naciones se esfuercen y promuevan 'mediante la enseñanza y la educación' el respeto a estos derechos y libertades y aseguren por medidas PROGRESIVAS de carácter NACIONAL e internacional SU RECONOCIMIENTO Y APLICACION UNIVERSALES Y EFECTIVOS. Se supuso que en un plazo no muy largo cada Nación ratificaría el contenido de esta notable e importante Declaración. No obstante, algunos países han tardado más de treinta años en lograr esa 'ratificación' y eso condicionada por algunas 'reservas', debido a que en su Constituciones (que son la ley suprema de su nación) no se han derogado ni modificado algunas disposiciones antitéticas a los 'derechos humanos' proclamados en la ONU. Este hecho histórico ofrece un rico material a la reflexión del jusfilósofo americano (desde Canadá hasta Argentina, incluyendo el Caribe). Mientras no se acepte por los teóricos de la Jurisprudencia y no se cristalice la idea práctica de que por encima de las leyes positivas emanadas de gobierno sujetos a política cambiante y necesariamente sujeta a graves imperfecciones, hay vigente en Derecho que sirve de fundamento a esas leyes, un Derecho que obliga moralmente a obedecerlas y darles eficacia, un Derecho que es el único criterio válido para criticar la jus-



ticia o injusticia de su contenido; mientras no se encuentre, en suma, un sólido apoyo mundial, no será posible evitar que haya violaciones a los derechos humanos. Y cuando más agudiza esta crisis de valores, más urgente resulta la filosofía del derecho. La substancia es la persona humana, la sociedad por grandiosa que sea es un accidente, un ente relativo interpersonal. Los derechos humanos son anteriores a la creación del Estado y en cierto sentido son límite a su autoridad y aun a su soberanía, y en otro sentido son el más poderoso motor de progreso de sus instituciones.



8 2 0 0 8 0 9 1

